Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.377 - 055/18 **PARANA, miércoles 21 de marzo de 2018** **EDICION: 24 Págs. - $ 10,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 2385 GOB

Paraná, 1 de agosto de 2017

Autorizando la instalación de 1 línea telefónica con destino a la Escuela Secundaría de Jóvenes y Adultos N° 4 "Profesor Maximio Victoria" del Departamento Paraná.

Disponiendo que el pago será efectuado por el Departamento Tesorería del Consejo General de Educación, previa intervención de las áreas de competencia dependientes de la Dirección de Finanzas de dicho organismo.

Exceptuando la presente gestión de las disposiciones del artículo 4º del Decreto Nº 4366/01 GOB.

— — —

DECRETO Nº 2386 GOB

Paraná, 1 de agosto de 2017

Adscribiendo a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos al agente Gastón Jesús Zavallo, D.N.I. N°27.006.946, Legajo Nº 164.410, personal de planta permanente de la Unidad Ejecutora Provincial, para prestar funciones en el despacho del Diputado Provincial Gustavo M. Zavallo, a partir de la fecha del presente y por el plazo de 1 año.

Disponiendo el deber de informar a la Unidad Ejecutora Provincial Provincial, todos los movimientos relativos a vacaciones y licencias del agente Gastón Zavallo.

— — —

DECRETO Nº 2387 GOB

Paraná, 1 de agosto de 2017

Aceptando la adscripción de la Srta. Natalia Lorena Migueles D.N.I. N° 23.578.735, Legajo N° 53.787, agente de planta permanente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos y conforme a lo dispuesto por la Resolución Nº 166/17 UADER a la Escribanía Mayor de Gobierno.

Disponiendo que la Escribanía Mayor de Gobierno comunicará mensualmente a la Universidad Autónoma de Entre Ríos las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso la agente Migueles.

DECRETO Nº 2388 GOB

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 1 de agosto de 2017

VISTO:

La gestión iniciada por la Sra. Daniela Raquel Demuth, agente perteneciente a la planta de personal permanente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma interpone recurso de revocatoria contra el Decreto N° 2784/16 GOB que ratifica la Resolución N° 014/16 DGSACG de fecha 01.9.2016, por la cual se dejaron sin efecto las funciones de Jefa de Departamento Control y Ejecución del Gasto que ejercía la recurrente y se le asignaron las funciones de Jefa de División Control del Gasto, con carácter transitorio;

Que dicho medio recursivo he sido incoado en legal tiempo y forma de conformidad a lo normado por el Art. 57° de la Ley N° 7060, atento a que fue presentado dentro de los 10 días hábiles de notificado el acto que se ataco;

Que acerca de la cuestión sustancial que motiva el recurso en cuestión la agente quejosa se agravia del dictado del Decreto N° 2784/16 GOB manifestando que dicho acto es nulo e ilegítimo y debe ser revocado por cuanto ratifica una resolución contraria a derecho, disponiendo dejar sin efecto una situación jurídica decretada con anterioridad por la autoridad superior;

Que asimismo expresa que el citado decreto le agravia al ratificar un acto administrativo dictado por un funcionario sin competencia para disponer en la forma en que lo hizo reprochando también la falta de motivación suficiente en el mismo en tanto se omite invocar fundamento alguno que torne razonable los cambios de jefaturas entre los agentes;

Qué finalmente afirma que el acto cuestionado aparece desprovisto de otro elemento esencial para su validez cual es su causa por cuanto se limitó a establecer que por cuestiones operativas y de organización se cambian jefaturas de dos empleados entre sí;

Que en primer término resulta oportuno señalar que la "asignación de funciones" es facultad exclusiva de la autoridad de nombramiento de los agentes conforme lo establece el Art. 1º del Decreto N° 5384/03 GOB y además resulta transitoria según lo consagrado en el Art. 1° del Decreto N° 7376/08 GOB;

Que en el caso que se analiza, el Director General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación emitió la Resolución 14/16 DGSACG por la cual se dejó sin efecto la asignación de la función de Jefa de Departamento Control y Ejecución del Gasto de la Sra. Demuth designándose en dicha función, en forma transitoria, a otro agente de esa Dirección General (Art. 1° y 3°) y se asignó a la recurrente la función de Jefa de División Control del Gasto;

Que si bien el citado Director General no tiene competencia para asignar funciones y/o dejar sin efecto funciones asignadas por autoridad competente lo cierto es que este Poder Ejecutivo al emitir el Decreto N° 2784/16 GOB ratificando lo actuado por aquel ha saneado el vicio de incompetencia en razón del grado que existía en el anterior;

Que es así que la asignación de funciones dispuesta por la Resolución Nº 14/16 DGSACG debe ser entendida como una propuesta de designación elevada a consideración y posterior ratificación del Sr. Gobernador en su carácter de autoridad de nombramiento tal lo que ha ocurrido en autos;

Que en este orden. corresponde desestimar el agravio que en este sentido fuera esgrimido por la recurrente;

Que con relación a la falta de motivación del acto recurrido, alegado por la Sra. Demuth, si bien resultan exiguos los fundamentos esgrimidos en los considerandos del Decreto N° 2784/16 GOB no debe pasar inadvertido que el referido Sr. Director General en su detallado informe agregado en autos expresa las razones o antecedentes de hecho que dieron lugar a la reasignación de la función de Jefe de Departamento Control y Ejecución del Gasto;

Que resulta menester transcribir las mismas: "no recibimos el acompañamiento en todo el proceso de la Cantadora Demuth realizando

las tareas en forma incompleta o no las realizaba aduciendo problemas con el personal de otras áreas del organismo (situación que no era así) y no mostraba preocupación, responsabilidad, profesionalidad y/o motivación para llegar a los resultados que necesitábamos y cumplir con tiempo y forma lo peticionado por el órgano de control externo. Todo ello llevó a la pérdida de la confianza en el desarrollo de sus tareas para encomendarle la responsabilidad del ejercicio de jefatura del área y tener personal a cargo. Por otro- lado el agente -Jacob jefe de división dependiente de esa áreaviene demostrando aptitudes personales y profesionales, contracción y eficiencia al trabajo que lo hacen merecedor de mi confianza para designarlo al mando del Departamento";

Que atento a ello, efectivamente existieron sobradas razones que justificaron la decisión del cambio de funciones de los agentes entre sí;

Que ha tomado intervención la Fiscalía de Estado, mediante dictamen N° 0337/17;

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 2784/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por la Sra. Daniela Raquel Demuth, M.I. N° 26.048.964, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle Moreno N° 118, de esta ciudad, contra el Decreto N° 2784/16 GOB, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación de la recurrente.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2389 GOB

DESESTIMANDO RECURSO

Paraná, 1 de agosto de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por las señoras María Luz Correa Uriburu y Alicia Segovia, integrantes de la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria Nº 105 "Patria Libre" del Departamento Paraná, contra la Resolución N° 3734 C.G.E. de fecha 28 de septiembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que Fiscalía de Estado emite dictamen N° 0733/16 señalando que habiendo sido notificada personalmente la Sra. Correa Uriburu del acto atacado en fecha 23 de octubre de 2015 y la Sra. Segovia en fecha 27 de octubre de 2015, y dado que el recurso fue deducido el día 9 de noviembre de 2015, conforme surge de autos, el mismo debe considerarse promovido en tiempo y forma, conforme a los plazos previstos en el artículo 62° de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento; y

Que en relación a la cuestión sustancial aquí planteada, cabe señalar que la Resolución N° 3734/15 C.G.E., impugnada mediante el presente recurso, dispuso, en su artículo 1°: "Dejar establecido que no se admite la realización de contrataciones de profesionales de la salud, de la educación (fonoaudióloga, psicóloga, psicopedagoga) y/o docentes por parte de la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria N° 105 "Patria Libre" del Departamento Paraná en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes"; y

Que contra ese resolutorio se agravian los recurrentes por considerar que mediante lo allí decidido se lesionan gravemente los derechos de la Asociación Cooperadora y se causa un grave perjuicio a los alumnos del establecimiento educativo; y

Que las recurrentes expresan la necesidad de contar con profesionales que asistan a los docentes ante la problemática conductual de los alumnos que señalan fue expuesta oportunamente ante la presidencia del Consejo General de Educación y reiterada en otras oportunidades por los padres de los alumnos; y

Que asimismo afirman que de realizarse las contrataciones que interesan por haber adquirido la personería jurídica invocada se generaría un vínculo exclusivo entre el profesional contratado y la cooperadora y no con el Estado Provincial no invadiéndose el ámbito de competencias del Consejo General de Educación; y

Que las presentantes alegan que en los fundamentos esgrimidos en el resolutorio atacado se "exponen cuestiones meramente burocrático-administrativas que desconocen la igualdad de derechos y el interés superior de los niños reconocido constitucionalmente; y

Que sostienen que las contrataciones interesadas tienden a subsanar la "ineficacia" en la que dicen incurrió el Estado Provincial por no garantizar la adecuada integración de los niños en el proceso de enseñanza incumpliendo la Ley de Educación Provincial N° 9890; y

Que en definitiva atento a los argumentos anteriores solicitan se revoque el resolutorio atacado; y

Que interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación considerando conforme a los fundamentos allí expuestos que no corresponde hacer lugar al recurso deducido; y

Que entrando al análisis de la cuestión sustancial del recurso Fiscalía de Estado advierte, a partir de la presentación obrante a fojas 50, un concreto interés de la Asociación Cooperadora del establecimiento educativo de referencia en miras a la contratación, por cuenta propia de profesionales de la salud y de la educación, a fin de acompañar la tarea docente con el objeto de favorecer la igualdad de oportunidades de los alumnos; y ello así, a raíz del reconocimiento de la personería jurídica a esa asociación, mediante Resolución N° 265/14 DIPJ; y

Que a partir de allí, la Asociación Cooperadora considera que se encuentra facultada para contratar profesionales para prestar servicios en la Escuela Primaria N° 105 "Patria Libre", por lo que propone la designación directa de profesionales de la salud y educación de carácter independientes, mediante una contratación con una entidad de bien público -como es esa Asociación Cooperadora- cuyo objeto estaría destinado a prestar servicios a los alumnos de un establecimiento educativo de carácter estatal; y

Que en ese contexto, se advierte que el servicio a prestar por esos profesionales se realizaría, indefectiblemente, en el marco de la gestión de una escuela pública, aun cuando las recurrentes consideren que el vínculo jurídico a gestarse se limitaría a la Asociación Cooperadora y el profesional designado, por lo que no resulta jurídicamente viable la designación en forma privada, la que sin lugar a dudas se manifiesta, en el marco estatal, como una situación irregular con la potencial proyección sobre la responsabilidad estatal; y

Que admitir una solución en contrario implicaría aceptar que el profesional contratado ingrese al sistema administrativo estatal en ausencia de un acto administrativo de designación emitido por la autoridad competente, con las consecuencias jurídicas que ello conlleva, y la eventual responsabilidad estatal comprometida, para el supuesto de producirse controversias con dicho profesional y con el propio alumnado; y

Que por otra parte y conforme surge de lo informado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación, las atribuciones que poseen las Asociaciones Cooperadoras Escolares para contratar se encuadrar, en la Resolución Nº 3442/08 C.G.E., anexo I, artículo 5° y se limitan a acciones generadoras de recursos para el apoyo a la gestión escolar; y

Que así las cosas, el nombramiento de los agentes de la Administración Pública corresponderá, en principio al señor Gobernador, conforme el artículo 175º, inciso 15, de la Constitución Provincial y en los supuestos como en el presente al Consejo General de Educación de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Educación Provincial Nº 9890, según se trate de personal docente o no docente; y

Que en virtud de los fundamentos jurídicos aquí expuestos surge con meridiana claridad no asiste razón a las recurrentes en orden a los argumentos planteados en su escrito recursivo, no advirtiéndose en el acto atacado la existencia de vicios que ameriten revocar el mismo por la Fiscalía de Estado sugiere rechazar el recurso de apelación jerárquica deducido por las Sras. María Luz Correa Uriburu y Alicia Segovia, integrantes de la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria Nº 105 "patria Libre" de la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, contra la Resolución Nº 3734/15 C.G.E.; y

Que ello no obsta a que, oportunamente, se dé cuenta de la concreta necesidad en lo que se encontraría el establecimiento educativo de referencia, al no contar con suficientes profesionales de la salud y educación, a fin de afrontar la problemática de integración educativa del alumnado por parte del ente autárquico competente, en mira a una eventual contratación de profesionales por parte del Estado, previo estudio de la situación fáctica actual de la Escuela Primaria Nº 105 "Patria Libre" de la ciudad de Crespo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desestímase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las señoras María Luz Correa Uriburu DNI Nº 13.872.746 y Alicia Segovia, DNI Nº 20.445.902, integrante de la Asociación Cooperadora de la Escuela Primaria Nº 105 "Patria Libre" de la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, contra la Resolución Nº 3734 CGE de fecha 28 de septiembre de 2015, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 2390 GOB

Paraná, 1 de agosto de 2017

Adscribiendo a la Dirección General de Hidráulica de la Provincia de Entre Ríos al agente Rodolfo Menis, DNI Nº 18.071.459, personal de planta permanente de la Unidad Ejecutora Provincial, a partir del 30 de marzo de 2017 y por el plazo de 1 año.

Disponiendo el deber de informar periódicamente a la Unidad Ejecutora Provincial, todos los movimientos relativos a vacaciones y licencias del agente Juan Rodolfo Menis.

— — —

DECRETO Nº 2391 GOB

DESESTIMANDO RECURSO

Paraná, 1 de agosto de 2017

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Gabriel Daniel Fernández, contra la Resolución N° 0295 C.G.E. de fecha 3 de marzo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal aprueba y da por finalizado el sumario administrativo iniciado por Resolución N° 1116/12 C.G.E. ampliado por Resolución N° 4096/12 C.G.E., aplicando al señor Fernández la medida disciplinaria expulsiva de cesantía de los cuadros de la Admi-

nistración Pública, por haber quedado su conducta incurso en la causal prevista por el artículo 71° inciso a) de la Ley Nº 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público; y

Que Fiscalía de Estado emite dictamen Nº 0723/16 señalando que el citado recurso ha sido interpuesto en fecha 2 de mayo de 2016, conforme surge del cargo obrante en los actuados, habiendo sido notificada la Resolución N° 0295/16 C.G.E. en fecha 22 de abril de 2016, de acuerdo al acta de notificación incorporada a los actuados, por lo que, corresponde tenerlo por interpuesto en tiempo y forma y, consecuentemente, proceder a su tratamiento; y

Que en relación a la cuestión sustancial del recurso interpuesto por el señor Gabriel Daniel Fernández, el citado órgano manifiesta que el recurrente básicamente se agravia por considerar que: a) no se ha valorado suficientemente la prueba documental (historia clínica y estudios médicos) presentada con relación a la enfermedad por largo tratamiento que aduce como justificación a su inasistencia laboral y b) la Resolución N° 0295/16 C.G.E. resulta discriminatoria e inconstitucional por vulnerarse derechos constitucionales del recurrente; y

Que al respecto, Fiscalía de Estado expresa en primer lugar que la documental señalada ha sido aportada al procedimiento sumarial fuera de los plazos legales que la normativa autoriza, ello así atento a la negligencia de la defensa técnica del señor Fernández quien no instó oportunamente la prueba informativa ofrecida conforme lo establecido por el reglamento de sumario administrativo, lo cual ha sido advertido por la Comisión Asesora de Disciplina en el dictamen que obra agregado a las presentes actuaciones administrativas; y

Que asimismo, se señala que tampoco se ha presentado la defensa técnica a exponer sus alegatos sobre el mérito de la prueba producida conforme lo autoriza el artículo 166º del Decreto N° 2/70 SGG, Reglamento de Sumario Administrativo; y

Que así las cosas, siendo que se le ha asegurado al recurrente la posibilidad del ejercicio de su derecho de defensa dentro del amplio margen de actuación y de defensa que se le garantizó durante todo el procedimiento sumarial sin que haya enseñado, oportunamente, la documental tendiente a revertir la situación constatada y, habiéndose demostrado fehacientemente la grave falta administrativa incurrido por el imputado, siendo que la misma posee carácter de relevancia disciplinaria, le corresponde la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 71° inciso a) de la Ley N° 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público; y

Que en consideración atado lo hasta aquí manifestado Fiscalía de Estado expresa que el presente recurso, resulta improcedente, siendo insuficientes los agravios expresados por el recurrente, por cuanto, no se observan vicios nulificantes que habiliten la revocación del acto administrativo impugnado (Resolución Nº 0295/16 C.G.E.) como tampoco se advierte una ilegitimidad del citado acto por arbitrariedad, abuso, o exceso de poder, ni violación de derechos fundamentales; y

Que finalmente, atañe analizar si procede la suspensión de los efectos del acto impugnado acorde lo solicitado por el recurrente, a los efectos de evitar el daño que le causara la sanción de cesantía impuesta; y

Que al respecto, el citado órgano manifiesta que corresponde tener presente que la suspensión del acto administrativo constituye una medida de merituación discrecional del Poder Ejecutivo, prevista en el artículo 67º de la Ley N° 7060, cuando se estime existe un interés fundado en orden administrativo y ante la acreditación de circunstancias excepcionales que la autoricen o justifiquen; y

Que en este sentido, el recurrente se limita a solicitar la suspensión de la resolución impugnada pero sin acreditar el acaecimiento de circunstancias excepcionales que justifiquen la procedencia de la medida, por lo que no corresponde decretar la procedencia de la misma, debiendo preservarse la presunción de legitimidad y ejecutoriedad propia de todo acto administrativo, que sólo cede cuando se declara formalmente su nulidad o se reconoce su ilegitimidad; y

Que en virtud de lo expuesto, atento a que los argumentos esgrimidos en el escrito recursivo no son suficientes para conmover el acto impugnado, Fiscalía de Estado concluye que corresponde no hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Gabriel Daniel Fernández contra la Resolución Nº 0295/16 C.G.E.

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Desestímase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Gabriel Daniel Fernández - D.N.I. Nº 16.075.359 contra la Resolución N° 0295 CGE de fecha 3 de marzo de 2016, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2166 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 17 de julio de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Marcelo Alberto Salati, con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 3.509/15 CJPER, dictada en fecha 31 de julio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 1 de octubre de 2015, y la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 3 de septiembre de 2015, por lo que dado que el memorial recursivo fue presentado una vez transcurrido holgadamente el plazo de diez (10) días hábiles administrativos previsto en el artículo 62º de la Ley 7.060, se debe concluir que el recurso ha sido deducido en forma extemporánea, resultando por tanto inadmisible; y

Que, tomando como fecha de notificación el 3 de septiembre de 2015, dado que en las presentes actuaciones se observa la debida constancia de notificación personal, firmada por la letrada autorizada, y que posteriormente se articuló el recurso de apelación jerárquica en fecha 1 de octubre de 2015, el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo entendió que la interposición del mismo resultaría a todas luces extemporánea, ello con fundamento en los plazos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia Nº 7.060, cuyo artículo 62º dispone que: "Cuando el recurso sea interpuesto ante el Poder Ejecutivo, el término será de diez días contados del mismo modo y la resolución recurrida deberá ser ejecutoria", asimismo, en su artículo 18º se establece: "Los términos se contarán desde el día siguiente de la fecha de las notificaciones y solo se computarán los días hábiles. Todos los términos son perentorios"; y

Que, por lo expuesto, las asesorías Legales de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y del Ministerio de Trabajo se expidieron manifestando que corresponde denegar el recurso de apelación jerárquica interpuesto, ratificando lo dispuesto por la Resolución Nº 3.509/15 CJPER; y

Que, la Fiscalía de Estado al tomar intervención manifestó que planteada la extemporaneidad como causal de rechazo del recurso analizado, la Administración queda legítimamente relevada de ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, conforme la jurisprudencia que expresa: "Si al resolver en el trámite administrativo sobre el reclamo de la actora (aparentemente extemporáneo), la Administración no reparó tales formalidades sino que resolvió sobre el fondo de la cuestión, observando así una conducta que resulta relevante para generar expectativa sería de comportamiento futuro, su pretensión en esta instancia (por vía de la excepción intentada) viene a contradecir el principio de la buena fe que la doctrina de los actos propios tiende a resguardar" SCPA04 20 S 23.6.1995, Carátula: Correa de Ramos, Raquel c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa; y

Que, asimismo, en autos: "Farizano, Jorge Oscar María c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa" Causa Nº 161/99. Allí, en oportunidad de pronunciarse respecto de la excepción de cosa juzgada planteada por el Estado Provincial demandado, dejó sentado que el planteo defensivo para impedir el progreso de la acción no era admisible, por cuanto el Poder Ejecutivo, en ocasión de tratar el recurso de apelación jerárquica interpuesto en sede administrativa por el actor, había ingresado al fondo de la cuestión, rechazando el remedio incoado con fundamentos formales y sustanciales;

Que dicha doctrina ha sido recientemente convalidada por el STJ en los autos caratulados: "Della Giustina, Edgardo Gaspar c/Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/Demanda contencioso administrativa", en sentencia del 17 de agosto de 2010 que hizo lugar a la excepción opuesta por el Estado demandado y rechazó la demanda. Transcribiéndose el efecto el siguiente pasaje: "... presentarlo el día 3.3.03 surge claramente extemporáneo, no se dan entonces los presupuestos del artículo 4 incisos a) y b) del CPA no hay decisión definitiva causatoria de estado que constituyen condiciones de admisibilidad de la acción contencioso administrativa. Ello se encuentra directamente vinculado con lo dispuesto en el artículo 10 del CPA "las acciones deberán limitarse a las cuestiones que fueron debatidas en las reclamaciones o recursos administrativos", lo que tiene directa relación con la naturaleza esencialmente revisora que la función judicial tiene frente a la administrativa... (...)... En autos como ut-supra se señalara, el actor dejó firme la resolución que le impusiera la multa al interponer extemporáneamente la revocatoria y nunca se trató en sede administrativa el fondo de la cuestión, lo que obstaculiza la apertura de la instancia contencioso administrativa por falta de los requisitos previstos ya señalados del artículo 4 CPA"; y

Que, sin perjuicio de lo expuesto y en atención a que se trata de la solicitud de un beneficio previsional cuya naturaleza alimentaria y sustitutiva de la remuneración conlleva a la necesidad de atemperar el rigor formal, más aún considerando que el interesado podría ulteriormente articular algún recurso administrativo extraordinario (ej.: gracia o revisión) como así también se encuentra inclusive previsto el procedimiento de reapertura en materia previsional; la Fiscalía de Estado consideró dable adelantar que frente a las constancias obrantes en autos, desde el punto de vista sustancial resulta inviable el otorgamiento del beneficio solicitado en tanto el dictamen de la Junta Médica ha determinado que no reúne el grado invalidante necesario que la ley estipula para acceder a este beneficio; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Marcelo Alberto Salati, con patrocinio letrado, con domi-

cilio legal en calle San Juan Nº 176 P.B., planta baja "B" de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, contra la Resolución Nº 3.509/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2167 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 17 de julio de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal señora Juana Guillerma Rabuffetti, con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 4.650/08 CJPER, dictada en fecha 12 de noviembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 27 de noviembre de 2008 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 20 de noviembre de 2008, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 62º y s.s. de la Ley Nº 7.060; y

Que, por Resolución Nº 4.650/08 CJPER, se rechazó el reclamo de reajuste del haber jubilatorio, efectuado oportunamente por la señora Juana Guillerma Rabuffetti –beneficiaria de una jubilación por invalidez– con fundamento en que sus haberes le son liquidados con las actualizaciones correspondientes en un todo conforme a las previsiones de la normativa vigente de aplicación, lo cual surge de los diversos informes agregados a las presentes, emanados de las áreas con competencia técnica específica del ente previsional; y

Que la señora Juana Guillerma Rabuffetti, a través de la actuación de su apoderada legal, peticiona la revocación de la Resolución Nº 4.650/08 CJPER, concretamente: "... se le reliquide el haber de pensión en función del mínimo de bolsillo establecido para el personal de planta permanente y temporaria del Escalafón General"; y

Que, mediante la resolución atacada, se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones: "Que el Área Liquidaciones informa luego de la revisión de los haberes del interesado, que los mismos se encuentran liquidados conforme el 75% de pensión del 82% del haber jubilatorio del cargo promediado desempeñado por la causante en los últimos meses anteriores a la fecha de cese, ocurrido el 31.12.54, en base a los haberes mínimas vigentes; Que, asimismo, se hace notar que a la fecha los haberes que percibe se encuentran actualizados conforme las remuneraciones que fija el Escalafón General; Que, atento a todo lo informado, el Área Legal estima que no queda cuestión pendiente a resolver en cuanto a la liquidación del presente beneficio, ratificando así la liquidación practicada en autos", en consecuencia, se dispuso:

"Artículo 1º — No hacer lugar a la reformulación de los haberes de pensión del actor..., en virtud de los fundamentos vertidos en la presente"; y

Que, en su presentación recursiva, la letrada, apoderada de la quejosa sostuvo, que la resolución puesta en crisis le agravia por cuanto, en su criterio u opinión, rechaza arbitrariamente la pretensión de reajuste del haber de pensión con base en su adecuación al haber mínimo de bolsillo fijado por el Poder Ejecutivo Provincial para el personal de planta permanente y temporario del Escalafón General. En el apartado "Hechos", destaca que al peticionar la adecuación de sus haberes, lo hizo en función a lo previsto en los Decretos Nos. 3.878/09 MEHF y 1.260/08 MEHF" que, vigentes en ese momento, establecían un "haber mínimo de bolsillo". Concretamente, se agravia la señora Juana Guillerma Rabuffetti porque estimó o entendió que el acto atacado rechaza su pretensión del reajuste o pretensión de que sus haberes de pensión se liquiden en la proporción correspondiente según la normativa vigente, respecto de los abonados a los agentes en actividad; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado, anticipó su opinión aconsejando el rechazo del remedio recursivo examinado, ello así, por cuanto, conforme lo consignado por el Área Liquidaciones del ente previsional en su informe, en respuesta al Dictamen Nº 0326/16 F.E. expresó: "... los haberes liquidados a la referenciada se encuentran actualizados con el valor vigente a partir de marzo de 2016 (haber mínimo $ 3.539,00), conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 7.329/08..."; y

Que, asimismo, la Fiscalía de Estado resaltó que el informe de referencia ha sido elaborado por el área de mención dentro de su esfera de competencia específica. Ello así y puesto que su control por parte de dicha Fiscalía de Estado queda circunscripto a la detección de un manifiesto error o un vicio de ilegitimidad, los que no se advierten configurados en el caso, no se aprecian razones para objetar las conclusiones arribadas en el mentado informe; y

Que, asimismo, la Fiscalía de Estado estimó pertinente destacar que, de acuerdo a lo que se expresó por la Procuración del Tesoro de la Nación en su Dictamen Nº 207:343, los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor; y

Que, por las razones expresadas, siendo que el haber de la recurrente le es liquidado de modo actualizado y en un todo conforme las previsiones de la normativa aplicable vigente, la Fiscalía de Estado aconsejó el rechazo del remedio recursivo examinado mediante el acto administrativo pertinente; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la apoderada legal de la señora Juana Guillerma Rabuffetti, con domicilio legal en calle Urquiza Nº 1.736 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 4.650/08 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 12 de noviembre 2008, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2168 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 17 de julio de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora Celestina Celia Fabro, contra la Resolución Nº 5.431/15 CJPER, dictada en fecha 20 de noviembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que en autos obra constancia de notificación de la resolución recurrida, pero no así de la fecha en que la misma se habría producido, atento a ello y conforme al principio pro actione que inspira el procedimiento administrativo y que tal omisión de la administración no puede de manera alguna resultar oponible a la recurrente, es que debe estimarse que el recurso interpuesto deviene como presentado en tiempo y forma, conforme los parámetros de la Ley 7.060, específicamente artículo 62º siguientes y concordantes; y

Que, en fecha 1 de junio de 2015, la señora Celestina Celia Fabro se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos solicitando se le otorgue el beneficio de jubilación por invalidez, previsto por la norma contenida en el artículo 42º de la Ley Nº 8.732, adjuntando a su petitorio copia certificada del DNI, recibos de haberes, Historia Clínica Básica suscripta por el profesional médico que la atendió por sus dolencias y también agregó planilla demostrativa de servicios, además obra en autos informe del Área Cómputos de la CJPER, donde se hace saber que la interesada cuenta con un total de dieciséis (16) años, nueve (9) meses y trece (13) días de servicios; y

Que tomó intervención el Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones, emitiendo dictamen de competencia por el que se declaró una incapacidad laboral del 30% de su capacidad laboral, con carácter parcial-permanente debido a Ebpoc, Síndrome de Fatiga Crónica, que dicha incapacidad es irreversible, no pudiendo disminuirse mediante tratamiento médico adecuado, produciéndose durante la relación laboral y en el ítem "Observaciones" se manifestó: "Tareas Adecuadas"; y

Que, en fecha 2 de septiembre de 2015, tomó intervención el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, emitiendo Dictamen Nº 3.463/15, en el cual aconsejó rechazar la petición de la señora Fabro, debido a que la solicitante no reunía los extremos legales exigidos por el artículo 42º de la Ley Nº 8.732, donde posteriormente lugar al dictado de la Resolución Nº 5.431/15 CJPER que dispuso denegar el beneficio solicitado, y contra la cual, lo interesada, sintiéndose agraviada, interpuso el recurso de apelación; y

Que la señora Fabro cuestionó el dictamen médico, calificándolo de abstracto, sin fundamentación alguna, lo cual implicaba, a su decir, la violación al derecho de defensa. Por otro lado, también cuestionó la falta de observancia de la Historia Clínica acompañada, considerando que en el ámbito previsional el grado de incapacidad no puede establecerse de forma aislada, sin tener en consideración otros factores como la edad de la peticionante, tareas que desempeña, etcétera. En virtud de lo expresado solicitó la realización de una nueva Junta Médica, pero conformada por profesionales médicos diferentes a los actuales en un primer momento; y

Que, en fecha 12 de agosto de 2016, se realizó una nueva Junta Médica en el ámbito de la CJPER, donde el diagnóstico fue distimia, provocando una incapacidad parcial-permanente del 20%, sin posibilidad de sustituir su actividad habitual por otra acorde a sus aptitudes y perfeccionamiento laboral, no siendo la misma irreversible, sin poder disminuirse mediante tratamiento médico adecuado, produciéndose durante la relación laboral; y en el apartado "Observaciones" se expresó: "tareas pasivas"; y

Que la asesoría Legal de la CJPER tomó en consideración lo dispuesto por el nuevo Dictamen Médico donde se dispuso que la peticionante no reunía el porcentaje de incapacidad previsto por el artículo 42º de la Ley Nº 8.732, por lo que aconsejó rechazar el recurso impetrado; y

Que se expidió el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo haciendo, primeramente, una reseña breve del marco legal aplicable al caso, ante la solicitud de un beneficio previsional, que se encontraría dentro de las contingencias protegidas por nuestro sistema previsional provincial. Así, la Ley Nº 8.732 aclara en su artículo 35º "Establécense los

siguientes beneficios: jubilación ordinaria común o especial, b) jubilación por invalidez, e) Pensión...”; y

Que, además, el Área Jurídica del Ministerio de Trabajo observó a lo largo de los actuaciones que el Tribunal Médico del organismo previsional realizó dos (2) evaluaciones técnicas de la situación de la agente, donde en ambas concluyó que se trataba de una incapacidad inferior a la requerida para acceder al beneficio previsional solicitado por la recurrente, por lo que no encontrándose reunidos los recaudos previstos en el artículo 42º de la Ley Nº 8.732, el Área Legal culmina sugiriendo el rechazo del recurso interpuesto por la señora Fabro; y

Que tomó intervención la Fiscalía de Estado donde consideró que luego de una segunda evaluación del cuadro de salud de la recurrente el Tribuna Médico determinó una incapacidad parcial-permanente del 20%, entendiendo que a misma no es irreversible y que no es susceptible de disminuir mediante el tratamiento médico adecuado; y

Que, ante ello, sugirió rechazar el recurso deducido, atento a que el grado de invalidez que padece la señora Fabro no alcanza el mínimo requerido por el artículo 42º de la Ley Nº 8.732, el mismo establece que: “... Tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualquiera fuera la edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total para el desempeño de toda actividad laboral siempre que la incapacidad se hubiere producido durante la relación de trabajo...”, disponiendo además que: “... La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del 66% o más será considerada total...”; y

Que, asimismo, la Fiscalía de Estado entendió oportuno mencionar que el Tribunal Médico del organismo previsional ha actuado conforme a las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 43º de la Ley Nº 8.732, el cual prevé: “... La apreciación de la invalidez se efectúan por un Tribunal Médico constituido de conformidad con lo que la reglamentación determine y que asegure el respeto a las garantías y derechos de los afiliados. El Tribunal podrá recavar la colaboración de todo organismo y/o autoridad que considere necesario para su cometido. El Tribunal Médico de la Caja actuará en única instancia... ”; y

Que, desde otro punto de vista, la Fiscalía de Estado en cuanto a las características de un acto administrativo que recepta una opinión técnica, ha tenido oportunidad que de consignar que el control de legitimidad que puede efectuarse sobre los juicios técnicos, emitidos por órganos con competencia específica en determinada materia y que se basan en un conocimiento o pericia extra jurídicos –como resulta en el caso el Tribunal Médico de la CJPER– es restringido por la propia naturaleza de dichos pronunciamientos. No podría llegar a sustituir el núcleo discrecional de lo decidido y solo correspondería correspondería apartarse de ello frente a la evidencia de ilegitimidad y/o arbitrariedad en grado manifiesto, circunstancia que no se aprecia en el particular; y

Que en mérito al marco legal aplicable en autos, y en consonancia con los dictámenes legales emitidos en autos por el Área Legal de la CJPER y por el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y S.S. la Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Fabro contra la Resolución Nº 5.431/15 CJPER; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Celestina Celia Fabro con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Laprida Nº 374 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 5.431/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2169 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 17 de julio de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal del señor Héctor Eduardo Ardetti, contra la Resolución Nº 4.695/13 CJPER, dictada en fecha 8 de noviembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 30 de enero de 2014, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 12 de diciembre de 2013, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que en fecha 25 de febrero de 2011 se presenta ante el organismo previsional el señor Héctor Eduardo Ardetti en su carácter de ex agente del Municipio de Concepción del Uruguay, y solicita el reajuste de sus haberes previsionales en base a la liquidación de los siguientes conceptos percibidos actualmente por quienes se desempeñan como activos a saber: a) ticket canasta, b) Presentismo y c) Código 99 los cuales, a su criterio, le corresponden; y

Que el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia emite dictamen de competencia, del cual, entre otros argumentos, surge: “... esta Caja Previsional procedió a auditar al Municipio de Concepción del Uruguay dando lugar al Expediente Nº 9/213.039 /10..., del mismo se desprende que los conceptos cuestionados se abonan con carácter no remunerativo, por lo que no ingresan a este organismo los fondos suficientes para trasladar tales conceptos al haber de los agentes pasivos en la proporción correspondiente...”, “... no es voluntad de este órgano previsional negar el pretendido reajuste, sino que éste se efectivice conforme las normas previsionales...”, en virtud de lo cual aconseja no hacer lugar al reclamo impetrado; y

Que sobre la base de lo sugerido por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se emite la Resolución Nº 4.695/13 CJPER, por medio de la cual no se hace lugar al reclamo de reajuste de haberes por incorporación de conceptos no remunerativos percibidos por los agentes activos de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, y contra la cual el recurrente, por intermedio de su apoderado legal, interpone el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que el recurrente manifiesta en su escrito, entre otros argumentos, que: “... la Resolución 4.695/13 CJPER, dictada por el señor vicepresidente a cargo de la Presidencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, carece de sustento jurídico frente a lo regulado por los artículos 22º y 23º de la Ley Nº 8.732...”, “... que la cuestión planteada en las actuaciones de referencia tiene que resolverse en función de lo que dice el artículo 22º de la Ley Nº 8.732, que es claro en señalar que en el concepto remuneración se incluyen todos los ingresos que percibe un empleado o afiliado a la caja... por la retribución o compensación de sus servicios...”, “... que el artículo 4º, inciso f) de la Ley 8.732 expresamente pone en cabeza del presidente de la caja la obligación de vigilar la correcta recaudación de los aportes y contribuciones para lo cual podrá disponer todos los actos y controles que resulten necesarios para su mejor cumplimiento con el mantenimiento de un padrón de todos los afiliados al sistema...”, “... que el único argumento, que despliega la caja para no abonar al recurrente el ticket canasta, presentismo y Código 99, es porque la Municipalidad de Concepción del Uruguay no realiza los aportes y contribuciones sobre estos conceptos...”, “... que la resolución en crisis no tiene ningún respaldo jurídico, y por ende se la debe revocar, disponiendo en definitiva que los adicionales por ticket canasta, presentismo y Código 99, que perciben los agentes en actividad de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, constituyen e integran el haber de pasividad del recurrente, por lo que expresamente se interesa...”; y

Que, ante lo expuesto, toma nueva intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, denegando la solicitud peticionada, manifestando, entre otros argumentos, que: “... la opinión de esta área, no difiere de la precedentemente expuesta en el dictamen legal anterior a la resolución en crisis, donde se expresa que el derecho de jubilaciones y pensiones no es un derecho absoluto previsional cuantitativamente inamovible...”, “... como cualquier otro está sujeto a limitaciones conforme las leyes que reglamentan su ejercicio y por ello la adecuación del principio de proporcionalidad entre el aporte y el beneficio determinado por sendas cartas constitucionales no significa una mera relación matemática entre lo que percibe el activo y el pasivo...”, “... el denominado ticket canasta encuadra en el llamado salario social, el cual pretende paliar la difícil situación económica y social del trabajador y su familia procurando atender las necesidades básicas mejorando así su calidad de vida...”; y

Que, tomada intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo se expresó de modo coincidente con el organismo previsional en cuanto a la negativa esgrimida, ello por cuanto entiende que para poder obtener el traslado al haber en pasividad de un rubro determinado, y calificado como “no remunerativo”, previamente corresponde por parte del interesado una impugnación ante el empleador de aquella calificación a su entender errónea, debiendo reclamar contemporáneamente por su carácter remunerativo, y por tanto, por el cumplimiento efectivo de los aportes y contribuciones que a ellos deban deducirse. De ese único modo, es decir efectivizándose primero los aportes y luego el respectivo traspaso al haber previsional, no se vería afectado el sistema solidario que reina en materia previsional; y

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente es que el Área Legal del Ministerio de Trabajo entiende que no puede exigirse directamente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia un reajuste de haberes en ausencia del respectivo financiamiento antes señalado, ya que sin contar con los correspondientes aportes y contribuciones efectivizados sobre los rubros que motivan el caso de marras, resultaría imposible imaginarse de qué modo, el organismo previsional podría hacer frente a lo solicitado por el recurrente; y

Que, asimismo, el Departamento Asuntos Jurídicos del organismo Laboral Provincial estimó oportuno recordar lo expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Tiburcio López y otros c/Provincia de Tucumán” (fallos 179:394), en el sentido que el Estado es meramente un Administrador de los fondos previsionales, no su dueño, y que si bien en casos de necesidad puede y debe beneficiarlo con nuevos aportes y subsidios si los recursos del Tesoro lo permiten, como buena política social y como medida de saneamiento plausible, no puede en cambio ser compelido por los jueces a hacerla, sencillamente porque no es ilimitada ni directa la responsabilidad que contrajo; y

Que, por lo motivos precedentemente expuestos el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, sugirió denegar el recurso de apelación jerárquica interpuesto; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado expresó ya haber intervenido respecto a idéntica pretensión a la viabilizada por el señor Ardetti, donde diversos ex agentes que estando en actividad se desempeñaban en el ámbito de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, articularon su pretensión de reajuste jubilatorio por incorporación de los mismos rubros indicados en su reclamo por el ahora quejoso, por ello estimó válido remitirse al despliegue argumental vertido en el Dictamen Nº 169/09 F.E., en el cual la misma expresó que los agravios esgrimidos giran en torno al cuestionamiento del carácter "no remunerativo" que la Municipalidad de Concepción del Uruguay le ha impreso a los rubros salariales en base a los cuales pretende el reajuste de sus haberes previsionales, esto es: "Ticket Canasta", "Presentismo" y "Código 99", sosteniendo que los mismos integran el concepto de remuneración condensado en el artículo 22º de la Ley Nº 8.732, por lo que si bien admite que en principio es el empleador el obligado a efectuar los aportes y contribuciones destinados al sistema previsional, la Caja de Jubilaciones tiene la obligación de fiscalizar a los empleadores para obtener su cumplimiento; y

Que, al respecto, la Fiscalía de Estado consideró que corresponde poner de manifiesto como defecto formal previo y obstativo al tratamiento sustancial del reclamo perpetrado, la omisión del quejoso de individualizar con precisión los actos reglamentarios que prevén los conceptos salariales que invoca como causa del reajuste pretendido, lo cual deviene indispensable para la consideración de su reclamo, en atención a que se trata de remuneraciones establecidas por un ente municipal autónomo, en cuya configuración no tiene injerencia ni el Estado Provincia, ni la Caja de Jubilaciones y Pensiones, más allá de sus potestades de fiscalización; de manera que cualquier cuestionamiento que se pretenda efectuar a la forma en que se liquidan los haberes previsionales con relación a remuneraciones fijadas por los municipios, exige de parte del interesado la referencia precisa a los textos reglamentarios de los que emanen los rubros salariales cuyo traslado se interesa, a fin de permitir evaluar si las causas a las que obedece su implementación, normalmente exteriorizadas en la motivación del reglamento a través de sus considerandos, justifican o no el tratamiento previsional otorgado por el ente empleador; y

Que, en relación con ello, y teniendo siempre presente que se trata de remuneraciones establecidas por un municipio y no por el Estado Provincial, considera también que como previo a perseguir el reajuste de una jubilación en base a rubros salariales que han sido calificados como "no remunerativos", el interesado debería procurar ante el respectivo municipio la modificación o la invalidación particular de cada norma que así lo hubiera dispuesto, bajo la alegación de tratarse de conceptos remunerativos supuestamente encubiertos, a fin de que, una vez removido ese obstáculo, se obtuviera el cumplimiento de los respectivos aportes y contribuciones por parte del empleador como único y exclusivo obligado, de forma tal que el ente previsional estuviera en condiciones de practicar el reajuste pertinente; y

Que, de lo contrario, sin que previamente se hubiera operado –sea por la vía administrativa o judicial– una modificación a la calificación salarial del rubro considerado, con el consecuente efecto en la esfera previsional, no puede exigirse directamente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones un reajuste de haberes en ausencia de la fuente de financiamiento legal respectiva. Es que, sin contar con los correspondientes aportes y contribuciones practicados sobre los rubros que motivaron el pedido de reajuste, no es posible imaginarse de qué otro modo el ente previsional podría hacer frente a lo peticionado sin afectar ilegalmente recursos que están predestinados o afectados para atender el resto de los beneficios previsionales en virtud de los cuales dichos recursos son recaudados; y

Que, repárese que tal objeción formal resulta casualmente corroborada por la forma y modo en que fuera planteada y acogida la demanda en el caso precisamente citado por el recurrente, in re: "Ardoy, Zulma Soledad c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Demanda contencioso administrativa" (Nº 1.135, año 2004), por sentencia de fecha 25 de septiembre de 2007, toda vez que en dicha causa no se demandó directamente al ente previsional por el reajuste del haber jubilatorio, sino que se demandó conjuntamente y de manera principal al Estado Provincial por su carácter de empleador de la actora, en tanto ésta era agente dependiente de la Dirección General de Rentas de Entre Ríos, a los efectos de que se modifique el carácter "no remunerativo y no bonificable" con que se había establecido un suplemento salarial particular para los agentes de dicho organismo fiscal, y en consecuencia se declare que dicho adicional está sujeto a los aportes y contribuciones de la caja, constriñendo al empleador a efectuarlos inclusive con efecto retroactivo al momento de la implementación del adicional, de modo tal que dicho rubro sea incluido en la liquidación del haber jubilatorio de la actora y pueda ser abonado por el ente previsional. De ello se desprende entonces, tal como lo convalidó el STJER, que para poder obtener el traslado en el haber jubilatorio de un determinado rubro calificado como "no remunerativo", es preciso como previo impugnar ante el empleador tal caracterización y reclamarle adicionalmente que se declare su carácter "remunerativo" y se proceda al cumplimiento de los respectivos aportes y contribuciones –inclusive retroactivos–, como única alternativa admisible para permitir el financiamiento previsional que dicha traslación salarial requiere para no desembocar en un inevitable quebranto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, sin perjuicio de lo expresado en orden a que el reclamo debió dirigirse contra el municipio responsable de la liquidación de los conceptos mencionados, también se advierte como obstáculo insalvable a la pretensión del recurrente, la omisión de impugnar expresa y puntualmente, bregando por la concreta revocación, de los actos reglamentarios que previeron el otorgamiento de dichos conceptos con carácter "no remunerativo", con la invocación de los argumentos adecuados para rebatir tal calificación, ya que en la medida que ello no suceda, dichos actos continuarán vigentes conservando su presunción de legitimidad, constituyendo en consecuencia el derecho objetivo aplicable conforme al cual habrá de resolverse el planteo. De manera tal que si dichos actos establecieron expresamente el carácter "no remunerativo" de los rubros cuya traslación previsional se interesa, no mediando impugnación adecuada que permita revertir tal calificación, no hay otra solución posible que el rechazo del reclamo, toda vez que el derecho objetivo directamente aplicable y no cuestionado, conceptúa que ta"les rubros no constituyen remuneración sobre la que quepa reajustar los haberes de jubilación; y

Que, en este sentido, la Fiscalía de Estado estimó pertinente citar el comentario doctrinal a un fallo donde se trató precisamente la cuestión de la naturaleza jurídica del "Ticket Canasta", en el cual se presentó la misma falencia impugnativa que en el presente, arribando a la siguiente conclusión: "En este aspecto, como en el tema de los tickets canasta, también resulta aplicable lo sostenido respecto a la

falta de impugnación de inconstitucionalidad de las normas jurídicas involucradas. Al no haber planteado el actor, en el caso resuelto por el fallo comentado, la inconstitucionalidad del Decreto 1.477/89, ni del 333/93, el tema debe resolverse de acuerdo a lo establecido por ambas normas jurídicas, pues constituyen el derecho positivo vigente a la fecha del distracto, y al no haber planteado su inconstitucionalidad, constituyen el marco jurídico dentro del cual se debe analizar y resolver el caso. Que es lo que hizo el Tribunal, en forma acertada, a nuestro criterio" (Portabella, Jorge G. "La Naturaleza Jurídica del 'ticket canasta' y la validez de los convenios colectivos", publicado en: www.abogadosportabella.com.ar / viewpub.php?id=9&download); y

Que, fuera de ello, y si bien es cierto lo aludido por el recurrente respecto de que el ente previsional cuenta con potestades de fiscalización sobre el cumplimiento de las obligaciones previsionales de los empleadores comprendidos en el régimen jubilatorio provincial, se advierte que de conformidad con lo informado en el dictamen de la asesoría Legal de dicho ente, tal potestad ha sido ejercitada en el caso particular del Municipio de Concepción del Uruguay, a través de la Auditoría Nº 10, en la cual se relevó la existencia de conceptos no remunerativos entre los cuales figuran los invocados por el aquí apelante, refiriendo el dictamen que en ese marco se emplazó al Municipio, para justificar tal situación, pero sin mencionar que hubiera recaído alguna decisión que reprobara el carácter "no remunerativo" impreso a los rubros en cuestión, con el correlativo emplazamiento a depositar los aportes respectivos. Con lo cual, y considerando además los restantes fundamentos esgrimidos en los citados dictámenes, queda evidenciada la anuencia de la Caja de Jubilaciones con el tratamiento previsional acordado por dicho municipio a los rubros en examen, siendo dable suponer que se ha estimado admisible su calificación como "no remunerativos"; y

Que, no obstante ello, aún a falta de individualización precisa y de impugnación concreta de los respectivos actos como para poder habilitar un eventual examen estimatorio del reclamo instaurado por el aquí recurrente, de las características que puede conjeturarse que tienen los mentados conceptos salariales a partir de su nominación, en especial respecto del "ticket canasta" y del rubro "presentismo", es posible colegir que los mismos carecen efectivamente de carácter remunerativo por naturaleza, por lo que resulta acertada tanto su calificación, como el consecuente tratamiento previsional que se le ha dado al no haberse efectuado aportes y contribuciones sobre los mismos, determinando la improcedencia de su traslación a los haberes jubilatorios; y

Que, en efecto, en cuanto a la situación del "ticket canasta", Fiscalía de Estado tiene sentado criterio de larga data sobre el particular, conforme al dictamen recaído en el Expediente "T" 377/98 F.E., donde se dijo: "... que los fundamentos vertidos por el reclamante caen ante la letra precisa y clara del Decreto 1.477/89 publicado en el Boletín Oficial de la Rep0blica Argentina en fecha 20 de diciembre de 1989. Ello así, en virtud de que dicho decreto instituye un beneficio social, no un adicional, disponiendo en su artículo o la agregación al Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 y sus modificatorias y complementarias, en el título XV, "De la remuneración del Trabajador", capítulo I "Del sueldo o salario en general", el beneficio social o la canasta familiar e incorpora el texto de la Ley de Contrato de Trabajo el artículo 105 bis en el cual se consigna textualmente: "Este beneficio no tendrá carácter remuneratorio, a los efectos del derecho del trabajo y de lo seguridad social, ni a ningún efecto (...) De ello se sigue indefectiblemente que ni la patronal. ni el trabajador, debían realizar aporte alguno al sistema previsional por dicho concepto, por tanto sería incorrecto y reñido con la legislación vi-

gente pretender que lo percibido en concepto de ticket canasta engrose el haber de pasividad ya que está perfectamente claro que no existió ni debía existir aporte previsional por lo abonado como beneficio social de asistencia o la canasta familiar y de vales...”; y

Que, si bien es cierto que en el orden nacional se ha operado una modificación sobre la reglamentación de esta clase de vales alimentarios, la Fiscalía de Estado entiende que dicha legislación, como la anteriormente vigente sobre la materia, tiene limitado su ámbito de aplicación al régimen del trabajo privado, no sólo por insertarse en el esquema de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, sino porque el Gobierno Federal carece de potestades para legislar y reglamentar en materia de empleo público local, lo cual es de exclusivo resorte de los respectivos gobiernos provinciales o municipales, quienes pueden establecer las condiciones de trabajo,que mejor estimen adecuadas a su realidad institucional y económica, “en cuyo marco se encuentran habilitados para estructurar el cuadro de remuneraciones de su personal y otorgarles beneficios sociales complementarios como los vales alimentarios con carácter no remunerativo, en tanto su otorgamiento no responde estrictamente a contraprestación del servicio, sino a lo intención de subvenir a necesidades vitales de alimentación del trabajador con motivo del desempeño laboral; y

Que, en sentido coincidente se ha expedido el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires frente a la consulta planteada ante análoga situación a la presente, señalando al respecto lo siguiente: “La doctrina de este organismo sostiene que resulta factible otorgar tickets canasta en pago de sueldos al personal municipal. A través del informe de fecha 3.10.04 el Instituto de Previsión Social modificó su opinión con respecto al concepto salarial ”ticket canasta", considerándolo como no remunerativo y por lo tanto, sin llevar aportes personales y contribuciones patronales. En cuanto a la aplicabilidad al personal provincial de lo dispuesto por la Ley Nacional 26.341 y Decreto 198/08 del Poder Ejecutivo que regulan el funcionamiento de los tickets canasta, se debe manifestar que estas normas no los alcanza. Las mismas son de carácter nacional y modifican lo regulado en esta materia por la Ley de Contrato de Trabajo, lo que no legisla en este aspecto sobre el personal provincial (Ley 10.430) ni el de las municipalidades (Ley Nº 17.757)"; y

Que, por encima de ello y de toda consideración que pueda efectuarse al respecto, cabe estar al criterio seguido por nuestro Máximo Tribunal local, confirmado en el relativamente reciente pronunciamiento recaída en los autos: “Ceballos, Alberto Daniel...”, de fecha 22 de junio de 2005, en donde el voto mayoritario en el acuerdo y en base al cual quedó resuelto el caso, fue el del vocal doctor Carlín, quien disintió con el rechazo por causas formales propiciado por el vocal preopinante - doctor Chiara Díaz" y abordó la cuestión de fondo debatida, refiriendo puntualmente con relación al reclamo de inclusión previsional del ticket canasta: “Ahora bien, con respecto a la petición de inclusión en sus emolumentos previsionales de porcentaje correspondiente al rubro percibido por los activos referido al ‘ticket canasta’, resalto que también propiciaré que no se acoja tal planteo. Esto es así porque posee carácter no remunerativo lo percibido bajo este concepto por lo que le resultan plenamente aplicables las razones ut supra glosadas, así como las sostenidas en consonancia por el señor fiscal adjunto en su dictamen que propicio se registre como parte integrante de la presente”; y

Que, en cuanto al rubro “Presentismo”, si bien la ya marcada falta de individualización del acto que lo regula impide verificar las condiciones a las que está sujeta su percepción, como para pronunciarse acerca de su carácter remunerativo o no, es dable tener en cuenta que en la generalidad de los regímenes de empleo público que han incorporado adicionales de nominación análoga a la sub-examen, su percepción suele estar estrictamente condicionado al cumplimiento efectivo de la asistencia y puntualidad al lugar de trabajo, perdiéndose proporcionalmente conforme o escalas cuantitativos de inasistencias, lo que revela que el derecho a la percepción de suplementos de esta clase quedan ligados al cumplimiento circunstancial del agente a las condiciones de asistencia y puntualidad previstas, por lo que este concepto carece evidentemente de carácter “regular y habitual” y además no remunera estrictamente la prestación del servicio sino una especial manera de cumplirlo, que puede o no verificarse, sin que ello afecte el derecho del agente a percibir su asignación básica y demás emolumentos, todo lo cual demuestro que esta clase de adicionales no encuadran en el concepto de “remuneración” del artículo 22º de la Ley Nº 8.732 y ello obsta su traslado al haber del pasivo; y

Que, cabe citar en tal sentido, el precedente emanado de la CSJN en la causa “Bovari de Díaz", donde el Máximo Tribunal hizo especial hincapié en que, si para el otorgamiento de un determinado adicional es necesario que se cumplan específicas circunstancias fácticas, ello determina que no puedan computarse para determinar el haber de retiro y pensión “... pues ello revela que existe un lazo inescindible entre aquellas y el ejercicio activo del cargo que se ocupe...” (Del Considerando 10º) (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 4.5.00, “Bovari de Díaz, Aída y otros c. Ministerio de Defensa”; Publicado en: La Ley 2000-C, 322 - DT 2000-B, 1485 - DJ 2000-2,719), por lo que corresponde reiterar entonces, que la calificación de este tipo de adicionales como “no remunerativos” y la consecuencia que de ello se deriva de no practicar aportes jubilatorios sobre su cuantum, es perfectamente legítimo y no evidencia que se trate de una maniobra o subterfugio para encubrir conceptos remunerativos, sino que ello resulto acorde con la real naturaleza de estos adicionales, en tanto hoy no sería posible afirmar que el peticionante efectivamente o hubiera llegado a percibir de haber continuado en actividad, dado que su percepción depende del cumplimiento efectivo de ciertas condiciones cuya verificación resulta imposible en pasividad y que, aún permaneciendo el actor en actividad, tampoco se podría afirmar que los hubiera llegado a devengar con certeza, salvo claro, que hubiera cumplido todos los extremos fácticos a los que están sujetos, lo que evidencia la ausencia en el caso de las notas de “regularidad y habitualidad” típicas de los conceptos remunerativos, en los términos del artículo 22º de la Ley Nº 8.732; y

Que, asimismo, debe resaltarse que la CSJN ha sido contundente en los autos: “Mallo, Carlos Héctor y otros c/Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones Policía Federal s/personal militar y civil de las FF.AA. y de seguridad” (29.11.05), al desvincular la generalidad en el otorgamiento de adicionales, con su calificación: “... tales caracteres (refiere a ‘remunerativo y bonificable’ no son una consecuencia necesaria de la generalidad con que fueron otorgados, según se estableció en fallos: 321:619 y 325:2161 - causas: ”Torres" y “Costa”-, máxime cuando ni la Ley Nº 21.965 ni su Decreto reglamentario Nº 1.866/83 establecen que un adicional por el hecho de ser general o de haber sido otorgado generalizadamente deba ser considerado como remunerativo y bonificable", “... el reconocimiento de la naturaleza general de las asignaciones (...) al personal retirado, se encuentra restringido por la manera en que se liquidan tales asignaciones al personal en actividad y una decisión que excediera tal límite traería aparejada la ruptura de la regla de proporcionalidad establecida por la ley de fondo”; y

Que, por último, y con respecto a la imposibilidad de incluir rubros sobre los cuales no se efectuaron aportes al sistema jubilatorio, la Fiscalía de Estado de manera coincidente con lo expuesto por el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, trajo a colación lo expresado por la CSJN en el caso “Tiburcio López y otros c. Provincia de Tucumán”, (fallos 175:394), donde se resaltó que el Estado resulta ser administrador de los fondos previsionales y no su “dueño”, y que si bien en casos de necesidad puede y debe beneficiarlo con nuevos aportes y subsidios si los recursos del Tesoro lo permiten, no puede en cambio ser competido por los jueces o hacerlo, dado que no es ilimitada ni directa la responsabilidad que contrajo; y

Que, en consecuencia, Fiscalía de Estado concluye manifestando que no advirtiéndose que el haber jubilatorio liquidado al actor se aparte de los márgenes de proporcionalidad impuestos por la Ley Nº 8.732 y la doctrina de la CSJN, con relación a los conceptos remunerativos que percibe un activo en iguales condiciones a las que revistó el actor en el período promediado para el cómputo de su haber, su reclamo no puede prosperar, sugiriendo por ello el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Héctor Eduardo Ardetti contra la Resolución Nº 4.695/13 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado legal del señor Héctor Eduardo Ardetti, con domicilio legal en calle Laprida Nº 374 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución Nº 4.695/13 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 8 de noviembre de 2013, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2402 MT

HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO

Paraná, 1 de agosto de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Alejo Fructuoso Atencio, contra la Resolución Nº 3170/12 C.J.P.E.R., dictada en fecha 24 de julio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 17 de octubre de 2012, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 5 de octubre de 2012, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62° y s.s. de la Ley Nº 7060; y

Que, en fecha 9 de noviembre de 2010 se presentó el Sr. Alejo Fructuoso Atencio, en carácter de jubilado docente de la Provincia, solicitando se le liquide el aumento correspondiente al cambio de categoría de escuela de 3° a 2°, a partir de enero de 2010, conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 4042/09 C.G.E; y

Que, el Área Liquidaciones de la C.J.P.E.R. hizo notar que el interesado cesó en sus actividades en el Centro de Formación Profesional N° 1 de Paraná el 31 de octubre de 2004, en los cargos de Maestro de Enseñanza Práctica -Jefe de Sección. Maestro de Taller y Jefe General de Enseñanza Practica; y

Que, luego de emitirse dictamen técnico jurídico pertinente, el presidente del organismo

previsional dictó la Resolución N° 3170/12, mediante la cual se denegó la pretensión de reajuste planteada, dado que la elevación de categoría de la Escuela Técnica N° 4 se efectuó por Resolución N° 4042 del C.G.E. de fecha 30 de diciembre de 2009, en cambio el Sr. Atencio cesó en sus funciones en dicho establecimiento el 31 de octubre de 2004; y

Que el Sr. Alejo Fructuoso Atencio interpuso el presente recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 3170/12 C.J.P.E.R., manifestando en su escrito recursivo que para la denegación de su pretensión solo se tuvo en cuenta lo informado por el Área Liquidaciones de la C.J.P.E.R, dejando de lado toda jurisprudencia aplicada a casos análogos al suyo, razón por la cual calificó a lo dispuesto por él organismo previsional como una cuestión ilegítima y arbitraria; y

Que, tomó intervención el Consejo General de Educación, el que a través de la Dirección de Recursos Humanos, agregó que; "... Acredita al 31.10.2004 una antigüedad de 21 años, 3 meses y 29 días. Desde el 09.10.1993 categoría Maestro de Enseñanza Práctica - Jefe de Sección- del Centro de Formación Profesional N° 1 de Paraná (con lic. s/ sueldo desde 11.4.1996 hasta 24.8.1997)...". En tal sentido se informó que: "... el cargo de Jefe General de Enseñanza Práctica del Centro de Formación Profesional N° 1 de Paraná desempeñado por el agente en el período 11.4.1996 hasta 24.8.1997 correspondía a 3era. categoría Cargo 663 (1550 puntos índice), que mediante Resolución N° 4042/09 a partir del 30.12.2009 dicho cargo que recategorizado a Jefe General de Enseñanza Práctica de 2da. categoría Cargo 699. (1550 ptos. índice) Asimismo, se adjunta planilla demostrativa de servicios donde se informa la licencia s/ sueldo usufructuada por el agente y que oportunamente fuera omitida ... "; y

Que, el Área Liquidaciones de la C.J.P.E.R. solicitó, previo a continuar con el procedimiento administrativo, que el Consejo General de Educación - Dirección de Enseñanza Media, proceda a ratificar o rectificar lo dispuesto en cuanto al puntaje del cargo de Jefe General de Enseñanza Práctica del Centro de Formación N° 1 ya que en la planilla de servicios se informó que era de pesos trecientos cincuenta y seis con siete centavos ($ 356.07), equivalente a un mil seiscientos noventa y tres (1.693) puntos, la Dirección de Recursos Humanos C.G.E. manifestó que en virtud de la recategorización del cargo mediante la Resolución Nº 4042/09, de un mil quinientos, (1.500) puntos índice se pasó a un mil quinientos cincuenta (1.550) puntos; y

Que, así el 28 de marzo de 2014 la Dirección de Recursos Humanos C.G.E. ratificó lo expresando en la planilla de servicios expresando que debido a un error involuntario se indicó el haber correspondiente a Jefe General de Enseñanza Práctica de 1era. categoría; y

Que, vueltas las actuaciones, el Área Liquidaciones de la CJPER, advirtió que el Sr. Alejo Fructuoso Atencio percibió desde el alta de su beneficio, haberes superiores a los correctos, por los siguientes motivos: "Cargo I) Maestro de Enseñanza Practica Jefe de Sección: fue liquidado en su totalidad en un promedio general de los últimos ciento veinte (120) meses, según planillas de servicios en las cuales no se consignan licencias sin sueldo. A partir de lo informado se detecta un período sin sueldo en el cargo mencionado, el cual debería estar promediado en su liquidación. Esto origina diferencias a favor de este organismo; Cargo II) Jefe General de Enseñanza Práctica: el actor solicita reajuste a 2da. categoría se encuentra liquidado como de 3era. categoría. De acuerdo a los haberes informados por el Consejo General de Educación su liquidación se realiza en base a un mil seiscientos noventa (1.690) puntos docentes (equivalente a 1era. categoría), cuando en realidad hubiera correspondido calcular sobre la base de un mil quinientos (1.500) puntos por ser de 3ra. categoría y con el nuevo reclamo interpuesto a 2da. categoría procedería a un mil quinientos cincuenta (1.550) puntos". "De esta manera aún reajustándose a 2da categoría como reclama surgen diferencias a favor de este organismo al haber estado percibiendo haberes superiores a los correctos ..."; y

Que, tomada nuevamente intervención, el Área Central Jurídica de la C.J.P.E.R., emitió su Dictamen N° 3311/14, por medio del cual, estimó necesario primeramente, hacer referencia al antecedente "Rodríguez Hugo Alfredo c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" (25 de noviembre de 2010): "... lo establecido se traduce en un real incremento salarial que debió reflejarse automática e inexorablemente en los haberes previsionales del reclamante, pues su benéfico queda ligado a las variaciones del

propio cargo que oportunamente desempeñara, preservándose de esta manera el principio de movilidad...". Es así que el Área Legal afirmó que, si bien como se expresa en el precedente judicial "Rodríguez" del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, las prestaciones previsionales son de neto corte sustitutivo para mantener una situación patrimonial equilibrada en pasividad, ello no puede contrariar el Principio de Movilidad Constitucional sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que habla de una "... razonable proporcionalidad que debía existir entre la situación del jubilado y la que resultaría de continuar afiliado en actividad en grado tal que pudiera ser confiscatoria o de injusta desproporción" (fallos 295:674; 300:616; 305:613); y

Que así las cosas, el Área Central Jurídica de la CJPER entendió que debe hacerse lugar parcialmente a la pretensión actoral del cargo III y reliquidar los cargos alcanzados por la Resolución N° 4042/09 CGE, prestados por el peticionante a partir del 30 de diciembre de 2009 fecha del dispositivo referido considerando la fecha de presentación el 9 de noviembre de 2010; todo ello conforme el artículo 26° de la Ley N° 9428, con las observaciones detalladas por el Área Liquidaciones de la CJPER, en las que surgen diferencias a favor del ente previsional, siendo pertinente efectuarse las correcciones correspondientes y recuperar los montos abonados indebidamente; y

Que, tomada intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, puso en relieve que la Resolución N° 4042/09 C.G.E., en forma manifiesta e indubitable establece una recategorización funcional y remunerativa del cargo que desempeñara el actor cuando se encontraba en actividad, es decir que al existir un acto expreso de la Administración por medio del cual explícitamente se produce la mentada rejerarquización de la categoría III que el actor desempeñara en actividad entendió pertinente aconsejar que se haga lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto; y

Que al tomar intervención la Fiscalía de Estado estimó pertinente ratificar en su integridad el criterio adoptado en el Dictamen N°3311, elaborado por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, criterio que ha sido compartido posteriormente por el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, con fundamento en análogos argumentos que los expresados en el primero; y

Que, no obstante ello la Fiscalía de Estado destacó que la cuestión sometida a examen ha sido objeto del debido tratamiento y análisis por parte del área con competencia específica a esos fines, cual es el Área Liquidaciones del ente previsional, como surge del informe fechado 30 de mayo de 2014. Ciertamente, sobre la base de lo consignado en ese informe, fue emitida la opinión que en esta oportunidad la Fiscalía de Estado ratifica en su integridad; y

Que, por lo que antecede y priorizando razones de celeridad en el procedimiento, la Fiscalía de Estado sugirió hacer lugar parcialmente al recurso incoado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar parcialmente al recurso de apelación jerárquica deducido por el Sr. Alejo Fructuoso Atencio, con domicilio legal en calle Chubut Nº 2387 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 3170/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 24 de julio de 2012, y dispónese reliquidar el cargo III que el actor ha prestado en la Escuela de Educación Técnica N° 4 Centro de Formación Profesional de Paraná, según la Resolución N° 4042/09 CGE, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Gírense las presentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de la determinación y liquidación de la deuda a cargo del recurrente y en favor del citado ente previsional mediante el dictado de la resolución pertinente todo ello conforme a los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Caceres Angel Domingo s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 19690, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ANGEL DOMINGO CACERES, MI Nº 20.789.101, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Viale, Departamento Paraná, en fecha 23.08.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de noviembre de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00000480 3 v./21.3.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Macchi Ricardo Antonio y Duarte Ana María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15882, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO ANTONIO MACCHI, MI: 5.951.173, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12.10.2008 y de ANA MARIA DUARTE - MI: 4.449.400, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06.02.2016. Publiquese por tres días.

Paraná, 02 de marzo de 2018 – **Silvina M.Lanzi,** secretaria.

F.C. 0001-00000490 3 v./21.3.18

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Barbagelata Agustin Rolando - Pocay María Esther s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 16842, cita y emplaza por el término

de treinta (30) días a herederos y acreedores de AGUSTIN ROLANDO BARBAGELATA, MI: 2.056.224, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20 de mayo de 2001; y de MARIA ESTHER POCAY, MI: 5.362.002, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03 de febrero de 2011. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de marzo de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C. 0001-00000502 3 v./21.3.18

— — — -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Alvarez Liria Blanca s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 19849, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LIRIA BLANCA ALVAREZ, MI N° 3.052.771, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18.3.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de febrero de 2018 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00000173 3 v./22.3.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados: "Correa Julio Fortunato s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 18381, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JULIO FORTUNATO CORREA, MI: 5.909.445, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28.04.2010. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de marzo de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00000517 3 v./22.3.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados: "Neumayer Teresa Jesus - Charvey José María - Charvey María Ester s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 19511, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARIA ESTER CHARVEY, MI Nº 5.128.878, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 08.06.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de octubre de 2017 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C. 0001-00000522 3 v./22.3.18

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, 12 de Abril Nº 241, a cargo del Juez Arietto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos "Gaillard Augusto Amilcar s/ Sucesorio ab intestato – Expte. N° 13.554", cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de AUGUSTO AMILCAR GAILLARD, vecino que fue del Departamento Colón fallecido el dia 07 de febrero de 2018 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, E. Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 01 de marzo de 2018... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Augusto Amilcar Gaillard, DNI N° 5.787.197, vecino que fuera de esta ciudad. 3.Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley Arieto Alejandro Ottogalli-Juez."

Colón, 08 de marzo de 2018 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 0001-00000463 3 v./21.3.18

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, E. Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli (Juez), Secretaría de la Dra. Flavia Cecilia Orcellet (Secretaria) en autos caratulados "Martínez Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13.549, año 2018, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JUAN CARLOS MARTINEZ, DNI N° 7.712.711, de nacionalidad argentina, con último domicilio real en calle Mercante Lima N° 503 de la ciudad de Colón, Depto. Colón, E. Ríos, fallecido en Colón, Depto. Colón, E. Ríos, el 01 de octubre de 2016, quien fuera vecino de esta ciudad de Colón, E. Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 21 de febrero de 2018.- Visto: ... - Resuelvo: 1.- ... -2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Carlos Martínez, DNI N° 7.712.711, vecino que fuera de esta ciudad.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.- ... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli -Juez".

Colón, 1 de marzo de 2018 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 0001-00000500 3 v./21.3.18

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli (Juez), Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet (Secretaria) en autos caratulados "Hauteville Mabel Margarita - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13.556, año 2018, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de MABEL MARGARITA HAUTEVILLE, DNI N° 6.617.593, de nacionalidad argentina, fallecida en Villa Elisa , Depto. Colón, E. Ríos el 12 de diciembre de 2015, vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este Departamento Colón, E. Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten.

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 27 de febrero de 2018.- Visto: ... - Resuelvo: 1.- ... - 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Mabel Margarita Hauteville, DNI N° 6.617.593, vecina que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este Departamento.- ... -4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedado s por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- - Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli- Juez".

Colón, 12 de marzo de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 0001-00000501 3 v./21.3.18

— — —

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Maria José Diz - Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Jose Manuel Tournour - Secretario, en autos caratulados: "Cisnero Francisco Ramon s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14053-18, se cita por el término de treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por CISNERO FRANCISCO RAMON, DNI.N° 17.868.442, vecino que fue del Departamento Colón, argentino, casado en primeras nupcias, fallecido el día 16 de noviembre del año 2017 en la ciudad de C. del Uruguay, Entre Ríos, con último domicilio en calle El Ñandubay N° 1093 de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone, la que en su parte pertinente establece: "Colón, 20 de febrero de 2018.-... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. María José Diz – Jueza".

Colón, 07 de marzo de 2018 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C. 0001-00000524 3 v./22.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza; Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados: "Brouchoud Hilario Rubén s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13886-17, cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don HILARIO RUBEN BROUCHOUD, DNI N° 7.665.872, ocurrida en fecha 12.02.2017, en C. del Uruguay, Dpto. Uruguay, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que asi lo dispone reza: "Colón, 26 de octubre de 2017. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad, y en un periódico de Distrito Molino, San Cipriano, Departamento Uruguay, previa denuncia del mismo, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante,. para que lo acrediten dentro dei término de treinta días - Art. 2340 del Código Civil y Comercial.- Fdo. Dra. María José Diz .Jueza".

Colón, 23 de noviembre de 2017 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C. 0001-00000532 3 v./22.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Secretaría de la Dra. Flavia Cecilia Orcellet, secretaria, en los autos caratulados: "Vuarant Elina Natividad s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 13555) cita por el término de treinta días a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña ELINA NATIVIDAD VUARANT, DNI Nº 6.128.636, ocurrido en fecha 21.12.2017, en la ciudad de Colón, Departamento Colón, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así dispone reza: "Colón, 28 de febrero de 2018. Visto:... - Resuelvo:...- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-...- Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli – Juez".

Colón, 6 de marzo de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 0001-00000534 3 v./22.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Secretaría de la Dra. Flavia Cecilia Orcellet, secretaria, en los autos caratulados: "Barselo Nicanor s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 13552) cita por el término de treinta días a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don NICANOR BARSELO, DNI Nº 11.501.225, ocurrido en fecha 04.04.2017, en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

La resolución que así dispone reza: "Colón, 27 de febrero de 2018. Visto:... - Resuelvo:...- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos

aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-...- Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli – Juez".

Colón, 2 de marzo de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

F.C. 0001-00000536 3 v./22.3.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - de esta ciudad, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (suplente), Secretaría N° 4, a cargo del Dr.. Alejandro Centurión, cita en los autos caratulados: "Peña Fernández, Germán s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 6266, cita por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. GERMAN PEÑA FERNANDEZ, DNI N° 93.431.562, de nacionalidad española, de 78 años de edad, de esta civil casado en primeras nupcias con María del Carmen Narvaiza, fallecido ab-intestato en la ciudad de Concordia, 18 de marzo de 2016, para que lo acrediten dentro de dicho término de diez días, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 19 de diciembre de 2017 ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Germán Peña Fernández, DNI N° 93.431.562, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce (suplente)".

Concordia, 2 de febrero de 2018 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 0001-00000529 3 v./22.3.18

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Borre Victorino Ignacio o Victorino y Sanchez, Sofia Elvira s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 12897 - cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por VICTORINO IGNACIO BORRE o VICTORINO BORRE, LE Nº 5.915.881, vecino que fuera del Departamento Diamante Provincia de Entre Ríos; fallecido en la ciudad de Diamante el 18.03.2017 y SOFIA ELVIRA SANCHEZ, LC N° 2.8l1.735, vecina que fuera del Departamento Diamante Provincia de Entre Ríos; fallecida en la ciudad de Diamante el 04.05.2017, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Pubíquese por tres días.

Diamante, 22 de febrero de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00000476 3 v./21.3.18

— — —

FEDERACION

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos) Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Calvo Ricardo Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15554; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores, de RICARDO FRANCISCO CALVO, DNI N° 05.766.398 vecino que fuera de la ciudad de Federación (Entre Ríos), fallecido en la misma el día 10 de septiembre de 2017. Publíquense por tres días.

Federación, 29 de diciembre de 2017 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario supl.

F.C. 0001-00000471 3 v./21.3.18

FEDERAL

El señor Juez subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Luis María Quiroz, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Luna, Alfredo Oroman s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", (Nº 18548), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ALFREDO OROMAN LUNA, DN Nº 5.796.561, vecino que fuera de Colonia Federal, fallecido en Federal en fecha 29 de junio de 1995.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 28 de febrero de 2018 ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Alfredo Oroman Luna, DNI N° 5.796.561, argentino, nacido en Federal el 15 de marzo de 1934 y fallecido en Federal el 29 de junio de 1995, hijo de Luis Ladislao Luna y Vicenta López, vecino que fuera de Colonia Federal siendo su último domicilio a 5 Km. Oeste de la Escuela Provincial Nº 14. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten Fdo.: Dr. Luis María Quiroz - Juez Civil y Comercial subrogante.

Federal, 28 de febrero de 2018 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

F.C. 0001-00000469 3 v./21.3.18

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguay N° Uno, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única desempeñada por la Dra. Delfina Fernández cita y emplaza por el termino de diez días en los autos caratulados: "Sinner David y Sinner Luisa María y/o Luisa Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 10388.-.a contar a partir desde la ultima publicación de los edictos, que se realizara por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes DAVID SINNER fallecido en la ciudad de General Galarza el día 6 de mayo de 2004 y de doña LUISA MARIA y/o LUISA ESTER SINNER fallecida en la ciudad de Galarza el día 17 de enero de 2002.

La resolución que ordena esta medida en su parte pertinente dispone: "Gualeguay, 9 de marzo de 2018 ... en consecuencia, estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de David Sinner y Luisa María Sinner, vecinos que fueran de la localidad de General Galarza, Departamento Gualeguay, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo -,Fabian Morahan Juez".

Gualeguay, 12 de marzo de 2018 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

F.C. 0001-00000541 3 v./22.3.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Maiztegui Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11237, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MIGUEL ANGEL MAIZTEGUI, DNI Nº 8.440.602, hijo de Juan Maiztegui y de Teodora Rumalda Silva, fallecido en esta ciudad el día 04 de febrero de 2016. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de marzo de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00000456 3 v./21.3.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hernández Silvia Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte, Nº 6927, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: SILVIA ELENA HERNANDEZ, Documento Nacional Identidad 16.957.666, fallecida el día 14 de noviembre de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 02 de marzo de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00000458 3 v./21.3.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Grasmuck Victor Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6843, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: VICTOR MANUEL GRASMUCK, Documento Nacional Identidad Nº 5.866.681, fallecido el día 04 de noviembre de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 12 de diciembre de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00000459 3 v./21.3.18

— — —

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Carrizo Amalia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 428/17, fecha de inicio del proceso 28.11.2017, fecha de apertura 29.11.2017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de doña AMALIA CARRIZO, DNI 2.491.790, nació el 3.11.1938, hija de don Alejandro Carrizo y Doña Clara López, con último domicilio real en calle Borquez y Buenos Aires, de la ciudad de Gualeguaychú, fallecida en ciudad de Gualeguaychú en fecha 29.05.2017. Publiquese por tres días.

Gualeguaychú, 7 de marzo de 2018 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C. 0001-00000460 3 v./21.3.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Leonardo Portela, Secretario Dr. Javier Mudrovici, de quien suscribe, en los autos caratulados "Colman Leoncia s/ Sucesorio ab intestato", Expediente 2174/09, cita y emplaza por el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes para que los represente, bajo apercibimiento de ley, a herederos de quien fuera vecino de la cuidad de Urdinarrain: Sr. JOSE VILLALBA, DNI 5.784.159, fallecido el día 30 de agosto de 2014, en la ciudad de Urdinarrain, Dpto. de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 07 de marzo de 2018 – **Ricardo J. Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00000462 3 v./21.3.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pedro María Encarnación s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6819, cita y emplaza por el término de diez (10) días a

herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ENCARNACION PEDRO, Documento Nacional Identidad Nº 5.016.670, fallecida el día 03 de junio de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 02 de febrero de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00000482 3 v./21.3.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del Despacho), Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Asunta de María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6923, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ASUNTA DE MARIA, Documento Nacional Identidad 93.884.503, fallecido el día 25 de julio de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de febrero de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00000483 3 v./21.3.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Carlos Alberto y Marin Balbina Amalia Ines s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6944, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, Libreta Enrolamiento Nº 5.844.505, fallecido el día 11 de septiembre de 1992 y BALBINA AMALIA INES MARIN, DNI Nº 1.489.823, fallecida el día 26 de junio de 2017, ambos ocurridos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 12 de marzo de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00000528 3 v./22.3.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Otero Roque María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6912, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROQUE MARIA OTERO, Documento Nacional Identidad Nº 5.871.921, fallecido el día 16 de enero de 2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de febrero de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00000530 3 v./22.3.18

— — —

LA PAZ

La Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de La Paz (ER), Dra. Silvia A. Vega, Secretaría única de Rosana M. Sotelo Interina, en los autos caratulados "Ponce Jorge Herbert s/ Sucesorio ab intestato",(Expte N° de 5712, Fº 242, año: 2017), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causante: JORGE HERBERT PONCE, DNI 05.936.657, vecino que fuere de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz , fallecida en la misma ciudad el día 20 de enero de 2016. Publíquese por tres días.

La Paz, 13 de octubre de 2017 – **Rosana M. Sotelo,** secretaria int.

F.C. 0001-00000504 3 v./21.3.18

— — —

VICTORIA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Doctor Luis Francisco Márquez Chada a cargo del Despacho, Secretaría de la Doctora Maricela Faccendini, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de TERESA MARIA DEL VALLE GUAITA, DNI N° 2.065.341, nacida el día 05 de diciembre de 1928, hija de Ramón Guaita y de María del Rosario Negri, fallecida el día 05 de noviembre de 2016, siendo su último domicilio en Yrigoyen y España de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Guaita Teresa María del Valle s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. 13566), a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 26 de febrero de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00000464 3 v./21.3.18

— — —

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, del Doctor Luis Francisco Chada Márquez a cargo del Despacho, Secretaría de la Doctora Maricela Faccendini, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de doña MARIA NORA CHARPENTIER, DNI N° 5.369.268, hija de José Charpentier y de Juana Flora Garcilazo, nacida el día 15 de septiembre de 1925 y fallecida el día 06 de mayo de 2014 y siendo su último domicilio en calle Bartolomé Mitre N° 608 de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Charpentier María Nora s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 13700), a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 07 de marzo de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00000468 3 v./21.3.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Brunengo Stellas Maris s/ Sucesorio ab intestato" N° 19284, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de STELLA MARIS BRUNENGO, MI N° 10.824.627, vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 25/12/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 09 de marzo de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C. 0001-00000555 1 v./21.3.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Salvaña Jorge Abel Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 34113, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE ABEL RAMON SALVAÑA, DNI N° 14.076.201, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 16/04/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 16 de marzo de 2018 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C. 0001-00000556 1 v./21.3.18

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Reatto Ramón Eugenio; Gimenez Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 16747, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreederos de ROSA GIMENEZ, MI N° 1.501.287, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27/08/2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de octubre de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00000557 3 v./23.3.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Bello Aurora Gabina s/ Sucesorio ab intestato" (Conex. Civil N° 4) N° 19192, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AURORA GABINA BELLO, MI N° 2.067.283, vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21/08/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 08 de marzo de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C. 0001-00000595 1 v./21.3.18

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, secretaría, desempeñada por la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos "Miret Américo Felipe Sucesorio ab intestato" Expediente N° 13473, año 2017, cita y emplaza en el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de Don AMERICO FELIPE MIRET, DNI N° 5.777.413, fallecido el 16 de junio de 2015 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, vecino que era de la localidad de La Clarita, Departamento Colón, Entre Ríos.

El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: "Colón, 5 de diciembre de 2017. Visto: (...) Resuelvo: (...) 3.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.(...)". Fdo: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez.

Colón, 21 de febrero de 2018 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria.

F.C. 0001-00000580 3 v./23.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados Micheloud José, Sucesorio ab intestato" Expte N° 13322/2017, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MICHELOUD JOSÉ M.I. N° 5823979 de 72 años de edad, fallecido el día 25 de enero de 2015, vecino que fue de la ciudad de San José de este departamento.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y dice: "Colón 15 de 2017... Resuelvo:... 3.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez.

Colón, 27 de noviembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria prov.

F.C. 0001-00000582 3 v./23.3.18

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia (ER), a cargo del Juez Dr. Gabriel Belén, Secretaría de la Dra. Gimena Bordoli, en autos caratulados "Miranda, Carlos Alberto y Ríos, Marta Elena s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7610), cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos herederos; sucesores y/o todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes

dejados por el fallecimiento de doña MARTA ELENA RIOS, DNI N° 04.980.420, ocurrida el día 9 de noviembre de 2016, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia (E.R.). Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 26 de septiembre de 2017...Resuelvo:... 2.-Disponer la acumulación del juicio sucesorio de Marta Elena Ríos a los autos "Miranda, Carlos Alberto S/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7610), quedando éste como cabeza de expediente, debiendo tomar razón en los registros pertinentes y modificar la carátula de autos. 3.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Marta Elena Ríos, vecina que fuera de esta ciudad. 4.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten...Notifíquese...Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez Civil y Comercial N° 2. Concordia.

Concordia, 17 de octubre de 2017 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C. 0001-00000574 3 v./23.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, secretaría única de la ciudad de Concordia (ER), a cargo a cargo del Juez interino, Dr. Diego Esteves, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino autorizante, en autos caratulados "Quevedo, Blanca Azucena s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 8295), que se tramita ante él cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos herederos; sucesores y/o todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Da. BLANCA AZUCENA QUEVEDO, DNI N° 11.754.596 fallecida en la ciudad de Concordia (ER) en fecha 09 de agosto de 2015; vecina que fuera de esta ciudad de Concordia (ER).

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 28 de diciembre de 2017.Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Blanca Azucena Quevedo, vecina que fuera de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-Citar a los herederos denunciados, Estela Itatí Mereles, Rosa Itatí Mereles, Ramón Eusebio Mereles, para que en el término de treinta días corridos de notificados comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de ley...Fdo. Diego Luis Esteves, Juez Interino. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6.

Concordia, 20 de febrero de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00000575 3 v./23.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Concordia (Prov. de Entre Ríos) a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del suscripto, cita por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante, DELMIRO MANUEL ACOSTA, DNI N° 8.562.842, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido el día 21 de febrero de 2014, cuyo último domicilio fuera en calle Ricardo Rojas N° 865 de esta ciudad de Concordia, y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, para que comparezcan en autos: "Acosta, Delmiro Manuel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12345, siendo la resolución que lo ordena: "Concordia, 7 de febrero de 2018. Resuelvo: 1... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Delmiro Manuel Acosta, DNI N° 8.562.842, vecino que fuera de esta ciudad.

3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efeetos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728 Inc. 2°)CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... A lo demás, el oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 21 de febrero de 2018 – **José M. Ferreyra,** secretario.

F.C. 0001-00000577 3 v./23.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de la suscripta, cita y emplaza por el término de treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de quien en vida fuera ROSA MARIA ESTER LASCURAIN, DNI N° 4.584.935, cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 30 de enero de 2018.

La resolución que así lo ordena ha sido dictada en los autos caratulados "Galindo, Julio Rodolfo; Lascurain, Rosa María Ester s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2326), que en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de febrero de 2018. Visto y considerando:...Resuelvo:...4.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Rosa María Ester Lascurain, vecina que fuera de la ciudad de Concordia. 5.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten..." Fdo. Gabriel Belén, Juez.

Concordia, 08 de marzo de 2018 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 0001-00000579 3 v./23.3.18

— — —

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad de Concordia y a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la suscripta, ha dispuesto en los autos "Burna, Ladis Yolanda s/ Sucesorios (civil)"(Expte. N° 8344) citar el por término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la Señora LADIS YOLANDA BURNA, MI N° 5.022.664, vecino que fuera de la localidad de Concordia, fallecido en esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, y en fecha 17 de junio de 2002.

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución pertinente: "Concordia, 26 de febrero de 2018. Visto:...2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ladis Yolanda Burna, vecina que fuera de esta ciudad. 3.-Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten...Firmado: Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino."

Concordia, 09 de marzo de 2018 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C. 0001-00000599 3 v./23.3.18

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez Civil y Comercial N° 2), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos (Secretaria), sito en la ciudad de Chajarí, en los autos caratulados "Comas Liliana Raquel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4726/18. Cita y emplaza por treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante COMAS LILIANA RAQUEL, vecino que fuera de Chajarí, fallecida el 29 de noviembre de 2017.

Se transcribe la resolución que lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Chajarí, 7 de febrero de 2018....Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la Señora Liliana Raquel Comas, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten..." Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2."

Chajarí, 15 de febrero de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 0001-00000553 3 v./23.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Villalba, Roberto Salvador s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13391/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ROBERTO SALVADOR VILLALBA, DNI N0 13.632.654, fallecido el día 21/05/2000, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí. Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 8 de marzo de 2018...Declaro abierto el Proceso sucesorio "ab-intestato" de Roberto Salvador Villalba, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez."

Chajarí, 08 de marzo de 2018 – **Facundo Munggi,** secretario prov.

F.C. 0001-00000554 3 v./23.3.18

— — —

FEDERAL

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría Civil, Comercial y Laboral, a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, de la circunscripción judicial Federal, en el Expte. N° 18389, caratulado "Morales, María Haydée y Mesa, Policarpo s/ Sucesorio ab intestato", Cita y emplaza por el término de diez días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos quedados por fallecimiento de los causantes: a) MARIA HAYDEE MORALES, DNI N° 0.731.338, argentina, casada, nacida en Federal el 8 de octubre de 1923 y fallecida en Federal el 13 de julio de 2011, hija de Remigia Morales; y, b) POLICARPO MESA, LE N° 5.787.418, argentino, viudo, nacido en Villa Federal el 15 de febrero de 1931 y fallecido en Federal el 5 de julio de 2013, hijo de Damián Bonifacio Mesa y Rosa Amable Granduchi; vecinos que fueran de Federal siendo su último domicilio el de calle Tucumán N° 663, acumulándose ambos universales.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: Federal, 1 de agosto de 2017. Visto: Lo peticionado en el promocional, documentación acompañada y lo dispuesto por los artículos 718, 728, siguientes y concordantes del CPCC; Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.-Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: María Haydeé Morales, DNI N° 0.731.338, argentina, casada, nacida en Federal el 8 de octubre de 1923 y fallecida en Federal el 13 de julio de 2011, hija de Remigia Morales; y, b) Policarpo Mesa, LE N° 5.787.418, argentino, viudo, nacido en Villa Federal el 15 de febrero

de 1931 y fallecido en Federal el 5 de julio de 2013, hijo de Damián Bonifacio Mesa y Rosa Amable Granduchi; vecinos que fueran de Federal siendo su último domicilio el de calle Tucumán N° 663, acumulándose ambos universales. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral.

Federal, 16 de marzo de 2018 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

F.C. 0001-00000594 3 v./23.3.18

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de San José de Feliciano a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Emilce Marmol, en los autos caratulados: "Iturria, Manuel Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 1962, año 2.018. Cita y emplaza por el término de diez (10) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MANUEL RAMON ITURRIA, DNI N° 17.213.978, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano (ER), habiendo ocurrido la defunción el día 31 de enero de 2.018 a los 52 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano (ER).

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "San José de Feliciano, (ER), 21 de febrero de 2018... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora "De la ciudad" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Manuel Ramón Iturria, DNI N° 17.213.978, fallecido en fecha 31-01-2018, en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación...Dr. Emir Gabriel Artero,Juez."

San José de Feliciano, 06 de marzo de 2018 – **Ana E. Mármol**, secretaria.

F.C. 0001-00000552 3 v./23.3.18

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única El cargo de la Dra. Rosa Fernández, cita y emplaza por el término de treinta días en los autos caratulados "Denoni Roberto Salvador s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8202, la que se efectuará por una vez, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don DENONI ROBERTO SALVADOR, DNI N° 5.850.027, fallecido en la localidad de Gualeguay el día 11 de marzo de 2013, con último domicilio en Barrio Pompeya Depto. 10 Sector I de la ciudad de Gualeguay, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 2 de marzo de 2018... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio del Sr. Roberto Salvador Denoni, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo...A lo demás, oportunamente. Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Notifíquese. Firmado: Dr. Fabián Morahan, Juez subgte".

Gualeguay, 08 de marzo de 2018 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

F.C. 0001-00000565 1 v./21.3.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única de la Dra. Delfina M. Fernández, en autos: "González María Eugenia y su acumulado González Alfredo Néstor y Gómez Cledia Vicenta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7968, cita y emplaza a herederos y acreedores de ALFREDO NESTOR GONZALEZ, MI 5.843.667, fallecido el 16 de Junio de 2014 en la ciudad de Gualeguay y de CLEDIA VICENTA GOMEZ, LC N° 3.942.414, fallecida el 28 de agosto de 2015 en la ciudad de Gualeguay, para que comparezcan dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación del presente que se hará por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el diario local El Debate Pregón.

La resolución dice: "Gualeguay, 10 de noviembre de 2017... estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Alfredo Néstor González y Cledia Vicenta Gómez, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com., último párrafo, y por tres días en el diario local El Debate Pregón, Art. 728 del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días... Martes y viernes para notificaciones en secretaría. Notifíquese". Fdo. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1.

Gualeguay, 21 de noviembre de 2017 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C. 0001-00000586 1 v./21.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única de la Dra. Rosa M. Fernández, en autos: "Benítez Ana Irma s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8107, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña ANA IRMA BENITEZ, DNI 2.353.725, quien falleciera el día 4 de octubre de 2015, en la ciudad de Gualeguay, para que comparezcan dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación del presente que se hará por un día en el Boletín Oficial.

La resolución dice: "Gualeguay, 8 de noviembre de 2017... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio suceso de Ana Irma Benítez, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día e el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo...Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Notifíquese". Fdo. Teresita Inés Ferreyra, Juez.

Gualeguay, 10 de noviembre de 2017 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

F.C. 0001-00000592 1 v./21.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única de la Dra. Rosa M. Fernández, en autos "Gómez Juan Pablo Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8158, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don JUAN PABLO GOMEZ, MI N° 5.857.503, vecino que fuera de esta ciudad, en la que falleciera en fecha 25 de septiembre del año 2.017.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguay, 28 de diciembre de 2.017.Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del Juicio Sucesorio de Juan Pablo Gómez, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo..." Fabián Morahan, Juez subgte."

Gualeguay, 06 de marzo de 2018 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

F.C. 0001-00000601 1 v./21.3.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lound Jorge Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6905, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JORGE ENRIQUE LOUND, Documento Nacional Identidad N° 4.519.097, fallecido el día 06 de septiembre de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 09 de marzo de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00000583 3 v./23.3.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia, Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, donde tramitan los autos caratulados: "Casella Alfredo Vicente s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 420/17, fecha de inicio 24/11/2017, fecha de apertura 05/02/2018 del sucesorio ab intestato, cita y emplaza a los herederos y acreedores del señor ALFREDO VICENTE CASELLA, DNI N° 8.287,040, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguaychú, Prov. Entre Ríos, fallecido el día 12 de junio de 2017, en esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten dentro del plazo de treinta (30)

días, a contar de la última publicación del presente, que se hará por una vez. Gualeguaychú, 5 de febrero de 2018. Fdo. Valeria Barbiero de Debeheres, Jueza Civil y Comercial Nº 1.

Gualeguaychú, 09 de marzo de 2018 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C. 0001-00000584 1 v./21.3.18

— — —

LA PAZ

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (ER), a cargo del Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría única, a cargo de la Dra. Rosana María Sotelo, secretaria interina, en los autos caratulados "Rosalez Juan Manuel s/ sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5832, año 2017), cita y emplaza por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. JUAN MANUEL ROSALEZ, (DNI N° 8.356.778), vecino que fuera de La Paz ER, y que falleciera el día 16 de octubre de 2016, en Paraná, Pcia. de Entre Ríos, para que dentro del término de treinta días lo acrediten.

La Paz, 27 de febrero de 2018 – **Rosana M. Sotelo**, secretaria int.

F.C. 0001-00000570 1 v./21.3.18

— — —

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de C. del Uruguay, a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, Secretaría única, a cargo del suscripto, en los autos caratulados "Chaulet Juan José Arturo y Chaulet Albertina María Inmaculada s/ Sucesorio ab in-

testato", Expte. N° 8708, F° 240, L° VII, año 2017, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don CHAULET JUAN JOSE ARTURO, MI N° 5.785.088, vecino que fuera de la localidad de Caseros, Dpto. Uruguay, que falleciera en ésta misma localidad el día 23 de agosto de 2008 y de Doña CHAULET ALBERTINA MARIA INMACULADA, MI N° 2.345.449, vecina que fuera de la localidad de Caseros, que falleciera en la ciudad de Concepción del Uruguay, en fecha 01 de febrero de 2017, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el libramiento del presente: "Concepción del Uruguay, 29 de diciembre de 2017... Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Juan José Arturo Chaulet, y de Albertina María Inmaculada Chaulet, vecinos que fueran de la localidad de Caseros, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial... Fdo. Mariela A. Perdiguero, Jueza suplente.

C. del Uruguay, 12 de marzo de 2018 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C. 0001-00000547 1 v./21.3.18

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Pra. Instancia en lo Civil y Comercial N°1, Dr. Gastón Agotegaray, a/c del Despacho, Secretaría única a cargo de la Dra. Mariana A. Dieci, en los autos: "Schierloh Oscar Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato Expte. N°7941, F°57, año 2018; que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray a/c del Despacho, Secretaría única, a cargo de la Dra. Maríana A. Dieci; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de don SCHIERLOH OSCAR MIGUEL ANGEL, DNI N°5.819.065, nacido el 7.1.1941, argentino, mayor de edad, hijo de Adolfo Enrique Schierloh y de Aurelia Laggiard, fallecido intestado en esta ciudad Basavilbaso, el 6 de mayo de 2017.

El auto que así lo ordena dice "Concepción del Uruguay, 6 de febrero de 2018...Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Oscar Miguel Angel Schierloh, vecino que fuera de Concepción del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... Fdo. Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 23 de febrero de 2018 – **Mariana A. Dieci,** secretaria int.

F.C. 0001-00000596 1 v./21.3.18

— — —

La Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Dra. Mariela A. Perdiguero, Secretaría a cargo del Dr. Marcos P. Chichi; en autos: "Miret Federico Luciano Nicolas y Coronel Silvia Haydee s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6480, F° 157, L° VII, año 2013, cita y emplaza a herederos y acreedores de SILVIA HAYDEE CORONEL, DNI 12.726.972, quien falleciera en esta ciudad de Concepción del Uruguay, el 10 de mayo de 2014, con último domicilio en calle Lorenzo Sartorio N° 1542, C. del Uruguay; para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos. "Concepción del Uruguay, 06 de febrero de 2018... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes, dejados por el causante, para que en e plazo de treinta (30) días comparezcan en autos; conforme lo normado en el Art. 340 del Código Civil y Comercial..." Fdo: Dra. Mariela A. Perdiguero, Jueza a/c despacho.

C. del Uruguay, 05 de marzo de 2018 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C. 0001-00000597 1 v./21.3.18

— — —

VICTORIA

El Juez de Primera Instancia en lo civil y comercial de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Juez a/c de despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos "Delgado Sara Leonor; Rossi Jacinto Lucio s/ Sucesorio ab intestato" 13761, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SARA LEONOR DELGADO, MI 5.367.873, fallecida en Victoria el día 6 de setiembre de 1993 y JACINTO LUCIO ROSSI, MI 2.049.305, fallecido en Victoria el día 25 de diciembre de 1971, para que lo acrediten dentro de los treinta días a partir de la última publicación edictal, la que se hará por tres veces.

Victoria, 16 de marzo de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00000546 3 v./23.3.18

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia a cargo del Despacho del Juzgado Civil y Comercial de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos "García, Ricardo Ramón s/ Sucesorio ab intestato", N° 13707, cita y emplaza por el plazo de treinta días (30) conforme Art. 2340, in fine del Código Civil, a partir de la última publicación que se hará por tres días, conforme Art. 728 del CPCC a los interesados en la herencia del Sr. RICARDO RAMON GARCIA, con MI N° 4.625.954, fallecido en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, el día 20 de noviembre de 2017.

Victoria, 08 de febrero de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00000585 3 v./23.3.18

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia a cargo del Despacho del Juzgado Civil y Comercial de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos "Paccor, Elvira Graciela s/ Sucesorio ab intestato", N° 13725, cita y emplaza por el plazo de treinta días (30) conforme Art. 2340, in fine del Código Civil, a partir de la última publicación que se hará por tres días, conforme Art. 728 del CPCC a los interesados en la herencia de la Sra. ELVIRA GRACIELA PACCOR, con MI N° 11. 034.171, fallecida en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, el día 22 de noviembre de 2017.

Victoria, 26 de febrero de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00000588 3 v./23.3.18

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Santamaría María Claudia, Aranda Angel Esteban, Aranda Leopoldo Manuel y Aranda Ricardo Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 4596, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA CLAUDIA SANTAMARIA, MI N° 0.571.087, fallecida el día 09/03/2001; de ANGEL ESTEBAN ARANDA, MI N° 1.930.910, fallecido el día 25/06/2002; de LEOPOLDO MANUEL ARANDA, MI N° 5.823.662, fallecido el día 03/03/2003; y de RICARDO RAMON ARANDA, MI N° 5.817.275, fallecido el día 24/03/2016, vecinos que fueron del Departamento Villaguay. Publíquese por un día.

Villaguay, 05 de febrero de 2018 – **Carla Gottfried**, secretaria.

F.C. 0001-00000578 1 v./21.3.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Villaverde Ramón Orfilio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON ORFILIO VILLAVERDE, DNI N° 8.421.943, vecino que fuera del Departamento Villaguay, fallecido en Villaguay, en fecha 27/08/2017. Publíquese por un día.

Villaguay, 27 de diciembre de 2017 – **Luisina M. B. Arevalo,** secretaria supl.

F.C. 0001-00000589 1 v./21.3.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Saint Paul Felicita Modesta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5008, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FELICITA MODESTA SAINT PAUL, DNI N° 0.571.013, vecina que fuera del Departamento Villaguay (ER), fallecida en la localidad de Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 16/10/2014. Publíquese por un día.

Villaguay, 26 de diciembre de 2017 – **Luisina M. B. Arevalo,** secretaria supl.

F.C. 0001-00000590 1 v./21.3.18

CITACIONES

ANTERIORES

CONCORDIA

a FELIX DOMINGO BATALLA

Por disposición del Dr. Concordia - Fiscalía Aux. Nº 1 (Dr. Scattini Martín), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el Legajo Nº 895/18 caratulado "Batalla Félix Domingo s/ Amenazas en el marco de Violencia de Género"; se cita y emplaza a: FELIX DOMINGO BATALLA, de 41 años años, Documento Nacional Identidad 24.942.491, estado civil soltero, profesión vendedor ambulante, nacido el día 25.1.1976 en la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, último domicilio conocido en calle Guarumbá Nº 1110, Concordia; para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 13 de marzo de 2018. Visto: ... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Félix Domingo Batalla no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, Dispongo: 1.- Citese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Fdo. Martín Scattini Fiscal Auxiliar Jurisdicción Concordia.

Concordia, 13 de marzo de 2018 – **Martín H. Scattini**, fiscal Aux.

13866 5 v./26.3.18

— — —

a BLANCA SUSANA ROMINA SANCHEZ

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 2 de Concordia, a cargo del Dr. Rodolfo G. Jauregui, Secretaría Dra. Darío Andreoli Jaurena, suplente, en autos caratulados "Sánchez Paola María de los Angeles c/ Sánchez Blanca Susana Romina y Gómez Mario Fabián s/ Responsabilidad Parental (Privación-Tutela)" (Nº 19.663/17). Mandar a publicar edictos, por dos veces en el Boletín oficial y en un diario de la ciudad citando y emplazando a la Sra. BLANCA SUSANA ROMINA SAN-

CHEZ, para que en el plazo de diez días comparezca a tomar intervención.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente: "Concordia, 28 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: 1.- -2.- -3.- ... 4.- Mandar publicar edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad, citando y emplazando a la Sra. Blanca Susana Romina Sánchez para que dentro del plazo de diez días, comparezca a estos autos a tomar la intervención que por derecho le corresponde y bajo apercibimiento de ley- Art. 329, 142, 143, y conc. del CPCC. -5.- ... -6.- ... A lo demás oportunamente. -Notifíquese." Fdo. Dr. Rodolfo G. Jauregui, Juez.

Concordia, 22 de febrero de 2018 – **Hugo D.A. Jaurena,** secretario supl.

13867 2 v./21.3.18

— — —

a NATALIA CECILIA CAÑETE

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 1 de ésta ciudad, a cargo del Dr. Raúl E. Tomaselli, Secretaría Nº 2 de Dra. María Constanza Ortíz, en autos caratulados "Cañete Bastián Mateo s/ Guarda Judicial" - Expte. N° 10.241, cita y emplaza por el término de dos días, a NATALIA CECILIA CAÑETE, DNI 37.565.663, para que comparezca en autos.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente: "Concordia, 19 de febrero de 2018.- ... Resuelvo: I. -Mandar publicar edictos por dos veces en el Boletín Oficial de la Pcia. y en un diario de esta ciudad, atento último domicilio denunciado en autos, cintando y emplazando a Natalia Cecilia Cañete para que dentro del plazo de diez días comparezca a estos autos a tomar la intervención que por derecho le corresponde y bajo apercibimiento de ley- Art. 329, 142, 143, y conc. del CPCC. -II.- Notifiquese.-.Fdo. Dr. Raúl E. Tomaselli, Juez".

Concordia, 8 de marzo de 2018 – **Hugo D.A. Jaurena,** secretario subrog.

13868 2 v./21.3.18

— — —

a LOGISTICA y TRANSPORTE DEL NORTE SRL

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Mitre N° 28 1° piso, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados "Benítez, Belarmino c/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y Otro s/ Ordinario Daños y Perjuicios" - (Expte. N° 11717), cita y emplaza por dos veces a LOGISTICA y TRANSPORTE DEL NORTE SRL, para que en el término de quince días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes -Art. 329 CPCC-, haciéndosele

saber que las copias de demanda y la documental se encuentran a su disposición en Secretaría, lo cual le será entregado al momento de su comparecencia, y se le correrá el traslado pertinente.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente, dice: "Concordia, 5 de septiembre de 2017. Visto: ... Resuelvo: Mandar publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial de provincia de Entre Ríos y en un diario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima- citando a Logística y Transporte del Norte SRL, para que en el término de quince días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes -Art. 329 CPCC-. Hacerle saber que las copias de demanda y la documental se encuentran a su disposición en Secretaría, lo cual le será entregado al momento de su comparecencia y se le correrá el traslado pertinente" Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe – Juez Civil y Comercial.

Concordia, 17 de octubre de 2017 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00000531 2 v./21.3.18

REMATES

ANTERIORES

PARANA

Por Emmanuel Cruz
Matr. 1046 CPMPER

La Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10 de Ejecuciones de la ciudad de Paraná Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. Romina Otaño, ha dispuesto que en el expediente Chevrolet S.A. de Ahorro Para Fines Determinados c/ Riquelme Mario Alberto s/ Ejecución Prendaria Exp. Nº 46339, que el martillero designado en autos, Emmanuel Cruz, matrícula Nº 1046 CO.M.P.E.R., subaste el día 5 de abril de 2018 a las 10:15 horas, en el Colegio de Martilleros Públicos de Entre Ríos, sito en calle Santa Fe Nº 434 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en presencia de la actuaria, en dinero en efectivo, por la base del crédito garantizado de pesos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho con dieciséis centavos ($ 68.158,16), al contado y al mejor postor, el siguiente bien automotor marca Chevrolet, dominio NDX 049, tipo Sedan 4 Puertas, modelo Cobalt 1.8N LTZ A/T, marca motor Chevrolet Nº BK2001046, marca de chasis Chevrolet Nº 9BGJC6960DB339590, debiendo los que resulten compradores abonar en el acto del remate la totalidad del monto de la compra con más el 10% en concepto de honorarios del martillero por ser esta a su cargo, como asimismo el sellado previsto por el Art. 195 del Código Fiscal - y el Art. 12. inc. 10 de la Ley Impositiva - t.o. 2006, dejándose constancia de que si el día señalado resultare inhábil, la subasta se llevará a cabo el siguiente día hábil, a la misma hora.

Los compradores deberán concurrir al acto de venta munidos del Documento Nacional de Identidad.

Se deja constancia, que el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (Art. 279 - Código Fiscal).

Dicho bien podrá ser examinado por los interesados, en calle Pascual Palma Nº 342 de la ciudad de Paraná los días martes 3 de abril de 2018 y miércoles 4 de abril de 2018 en el horario de 10.00 a 13.00 hs. previa concertación con el martillero designado.

Informes: Tel. (0343-4217608).

Paraná, 14 de marzo de 2018 – **Romina Otaño**, secretaria.

F.C. 0001-00000461 3 v./21.3.18

— — —

GUALEGUAYCHU

Por Héctor A. Carrazza
Matr. 435 COMPER

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Circunscripción Gualeguaychú, Dr. Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 a mi cargo, hace saber por dos veces que en el juicio "Cordera José Antonio c/ Sucesorio ab intestato" Expediente Nº 3443, que ha designado al martillero público Héctor A. Carrazza; para que el día 11 de abril de 2018 a las 9,00 horas, o al día siguiente hábil a la misma hora si éste resultara inhábil o feriado, en Galerías del Juzgado y ante el actuario, proceda a vender en pública subasta los siguientes bienes inmuebles:

Inmueble I: Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local, Matrícula Nº 127.351, dominio urbano, calle Lavalle Nº 686. Sup: 122,29 m2.

Base: Pesos setecientos cuarenta mil trescientos dos con setenta centavos ($ 740.302,70) al contado, al mejor postor.

Inmueble II: Inscripto en el Registro Público local Matrícula Nº 101.582, sito en calle Colombo Nº 657, Sup: 222,30 m2, Sup.

Base: Pesos dos millones seiscientos treinta mil veintidós con setenta y cinco centavos ($ 2.630.022,75), al contado, al mejor postor.

El o los que resultaren compradores deberán abonar en el acto del remate el 10% del importe de la compra en concepto de seña más los honorarios del 4% del martillero en dinero efectivo. El resto del precio deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta y dentro de los 15 días de aprobado el remate se deberá abonar el impuesto de sello correspondiente a la parte compradora.

Los inmuebles se encuentran desocupados conforme surge de constancias del juicio según mandamientos de constatación y podrán ser visitados por los interesados previo a convenir con el martillero en calle San Martín 1249, teléfonos 0344615409176 o 426470.- La documentación pertinente se encuentra agregada al juicio donde podrá ser consultada por los interesados, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. Quien o quienes resulten compradores deberán constituir domicilio en el radio del Juzgado.- El Juzgado prescindirá de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta.

Gualeguaychú, 13 de marzo de 2018 - **Ricardo J. Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00020424 2 v./21.3.18

— — —

VICTORIA

Por Julio F. Testa Vivot
Matr. 196

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria E. Ríos, del señor Juez doctor Luis Francisco Márquez Chada a cargo del Despacho, Secretaría de la doctora Maricela Faccendini, hace saber por dos veces que en el auto "Juareguí Balbina Cándida - Ramírez Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 71 - año 1986), el martillero designados Julio F, Testa Vivot (Matr. 196), CUIT 20-05926233-6, con domicilio en calle Italia N° 361 de Victoria E. Ríos, rematará en la Sala de Audiencias del Juzgado, sito en calle Italia Nº 586 de esta ciudad ante la Actuaria, el día 9 de abril de 2018, a las 11,00 hs. o el primer día hábil siguiente a la misma hora si el designado resultara feriado o inhábil, el inmueble ubicado en calles Garay e Hipólito Yrigoyen, Sección 2, Manzana Nº 38, Plano Nº 11.582, Partida ATER: 104.367, inscripto a la Matrícula Nº 103.942, posee una superficie según título y según mensura de dos mil trescientos veintitrés con ochenta y dos metros cuadrados (2.323,82 m2).

Se hace saber que obra una anotación de litis del inmueble a subastarse ordenada en los autos: "Ramírez Sandra Roxana c/ Sleger Pamela y Otros s/ Usucapión", Expte, Nº 12995, con fecha de inscripción el 29 de agosto de 2017.

Base: La valuación fiscal 2018, al contado y al mejor postor por la suma de pesos ciento cuarenta y tres mil quinientos noventa y dos con setenta y siete centavos ($ 143.592,77).

Títulos: Se encuentran agregados a estos autos, los que podrán examinarse sin poder efectuar reclamo alguno, quien resulte comprador una vez terminada la subasta.

El o los compradores deberán concurrir al acto munidos del Documento Nacional de Identidad.- Se deja constancia que el adquirente está obligado al pago de las contribuciones, impuestos y Tasas Fiscales desde el día de la toma de posesión del inmueble o desde que se hayase en condiciones de tomarla -Art. 149 C.F.-

El inmueble reconoce deudas fiscales verificables en el expediente y se encuentra ocupado, invocando los ocupantes el carácter de poseedores del mismo.

Es obligación de quién resulte comprador abonar en el acto del remate, el 10% del importe de la compra y la comisión del martillero, el saldo del 90% dentro de los cinco días de aprobada la subasta (Art. 566 del C.P.C.C.).- El o los compradores deberán abonar dentro de los 15 días de aprobado el remate, el impuesto de Sellos a la subasta, conforme a lo establecido en el Código Fiscal y Ley Impositiva vigente contra la aprobación del remate artículo 566 y bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el artículo 570 del Código citado.

Exhibición: Días 04, 05 y 06 de abril de 2018, previa coordinación con el martillero.

Comisión del Martillero: Comisión de martillero: 4% contado en el acto del remate a cargo del comprador.

Informes: al martillero calle Italia 361 Victoria Entre Ríos, teléfonos (03436) 421255 - y (03436) 15611234.

Como recaudo se transcribe la resolución en su parte pertinente que ordena el presente y dice: "Victoria, 29 de diciembre de 2017.- A fs. 338, visto lo peticionado y las constancia autos, fíjase fecha de subasta para el día 9 de abril de 2018, a las 11:00 hs., la que se llevará a cabo por el martillero designado, en la sala de audiencias del Juzgado sito en calle Italia Nº 586, ante la Actuaria, respecto del inmueble sito en calle Garay e Hipólito Irigoyen, Sección 2, Manzana N° 38, Plano N° 11.582, inscripto a la Matrícula N° 103.942, posee una superficie de dos mil trescientos veintitrés con ochenta y dos metros cuadrados (2.323,82 mts2), al contado y al mejor postor con la base del avalúo fiscal, publicándose edictos por dos veces en el Boletín Oficial de la Provincia y diario local "La Mañana" haciéndose constar en los mismos que quien resulte comprador deberá abonar en el acto del remate el 10% del importe de su compra, y la comisión del martillero, dejándose constancia de que si el día señalado resultare inhábil, se realizará el día hábil siguiente a la misma hora.

El resto del precio deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta, de conformidad a lo normado por el Art. 566 del C.P.C.C.- Los edictos deberán publicarse con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha de la subasta (Reglamento para J. Civiles 6.3.3).- Asimismo en el edicto citatorio se hará constar que el impuesto de sellos correspondiente deberá abonarse dentro de los 15 días de aprobado el remate conforme Art. 231 del Código Fiscal, contra la aprobación del remate.- Art. 566 del C.P.C. y C. bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el Art. 570 código citado y se fijará nueva fecha de subasta.

El o los compradores deberán concurrir al acto munidos del Documento Nacional de Identidad, también se deja constancia que el adquirente está obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión del inmueble o desde que se hallare en condiciones de tomarla Art. 145 del código fiscal. - En el edicto a publicarse, se hará saber que el inmueble reconoce deudas fiscales verificables en el expediente del juicio y se encuentra ocupado por uno de los herederos y su grupo familiar, conforme surge de constancias de autos, pudiendo revisarse previo confirmar con el martillero.

La documentación pertinente se encuentra agregada al juicio donde podrá ser revisada por los interesados, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Asimismo en la publicación de edictos se hará saber la anotación de litis respecto de los autos: "Ramírez Sandra R. c/ Slegar Pamela y Otros s/ Usucapión", en fecha 29 de agosto de 2017.

Hágase saber al martillero designado que deberá cumplimentar con los recaudos previstos por el punto 13.4 y 13.9 del Nuevo Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos, con las modificaciones contempladas mediante Acuerdo General Nº 11/09 del 21 de abril de 2009 del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, debiendo acreditar tales extremos 48 hs., antes de la celebración de la subasta.

Líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble local a fin de hacer saber la subasta decretada en autos a los fines de su oponibilidad frente a terceros, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría del presente, como previo a la publicación de los edictos.

Atento la anotación de litis que surge del oficio agregado a fs. 314/315, líbrese oficio a los autos: "Ramírez Sandra Roxana c/ Sleger Pamela y Otros s/ Usucapión" Nº 12995, a los fines de hacer saber la subasta ordenada en las presentes actuaciones. - Visto lo Informado por la Administración Tributaria de Entre Ríos y la Municipalidad de Victoria, hágase saber a los mismos la subasta ordenada en las presentes actuaciones a los efectos que pudiere corresponder. Notifíquese". Fdo.: Dr. Luis Francisco Márquez Chada - Juez de 1ra. Instancia a/c del Despacho.

Victoria, 14 de marzo de 2018 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 0001-00000516 2 v./21.3.18

SENTENCIAS

ANTERIORES

GUALEGUAY

En el Legajo de I.P.P. N° 16397/17, caratulado "Giménez, Alfredo Daniel - Giménez Luis Alfredo - Castagnola Carlos Raúl y Otros s/ Encubrimiento (Y Otros (Bisso Juan Martín s su denuncia))", que tramita ante el Juzgado de Garantías Nº 1 de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice: "En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las 9:55 horas, se constituye en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías Nº 2 de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, el señor Juez de Garantías Nº 2, Esteban Sebastián Elal..., resolvió; SENTENCIA 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente. -2º) Declarar a LUIS ALFREDO GIMENEZ, ya filiado en autos, autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de encubrimiento doblemente calificado por habitualidad y animo de lucro en calidad de co-autor (45 y 277 Inc. 1º parte c) e inciso 3° apartados b) y c) del C.P.) que concursa realmente con portación ilegítima de arma de fuego de uso civil (Art. 45, 55 y 189 bis inc. 2° del C.P.), hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia, condenar al mismo, a la pena de un año y seis meses de prisión de cumplimiento condicional con más las siguientes reglas de conducta: a) la de mantener domicilio y denunciar cualquier cambio del mismo.- b) abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes. c) no verse involucrado en nuevos hechos delictivos; todo lo cual emerge de los considerandos que anteceden y de los términos del acuerdo de juicio abreviado al cual arribaran las partes, aceptando la renuncia a los plazos y a la interposición de recursos contra la presente.- ... Fdo.: Dr. Sebastián Elal (Juez) Dr. José Pabón Ezpeleta (secretario).

Gualeguay, 9 de marzo de 2018 – **Ana P. Elal**, secretaria de Garantías y Transición Nº 1.

13869 3 v./22.3.18

En el Legajo de I.P.P. N° 16397/17, caratulado "Giménez, Daniel A., Giménez, Luis A., Castagnola, Carlos R. y Otros s/ Encubrimiento y Otros (Bisso, Juan Martín s/ Su Denuncia)", que tramita ante el Juzgado de Garantías N° 1, de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice: "Acta de Audiencia y Sentencia de Juicio Abreviado: En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las 9:55 horas, se constituye en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías N° 2 de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, el señor Juez de Garantías Nº 2, Esteban Sebastián Elal ... SENTENCIA 1°) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.- ... 3°) Declarar a ALBERTO DANIEL GIMENEZ, ya filiado en autos, en calidad de co-autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de encubrimiento doblemente calificado por habitualidad y animo de lucro (Arts. 27, 27 bis, 45 y 277 Inc. 1º parte c) e inciso 3° apartados b) y c) del C.P.) hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia, condenar al mismo, a la pena de un año de prisión de cumplimiento efectivo todo lo cual emerge de los considerandos que anteceden y de los términos del acuerdo de juicio abreviado al cual arribaran las partes, aceptando la renuncia a los plazos y a la interposición de recursos contra la presente.- ... Fdo.: Dr. Sebastián Elal (Juez), Dr. José Pabón Ezpeleta (Secretario)".

Gualeguay, 8 de marzo de 2018 - **Ana P. Elal**, secretaria de Garantías y Transición Nº 1

13870 3 v./22.3.18

SENTENCIAS

NUEVAS

PARANA

En los autos Nº 7373 caratulados: "Ortega Ricardo Miguel - Ortega Marcelo Miguel - Ortega Sandro Emanuel - Ortega Marcelo Gabriel - Morato Ricardo Alberto s/ Homicidio Simple (Víctima: Laureano D. A. Bonda)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar, a fin de comunicar, que se ha dispuesto la Inhabilitación Absoluta por el Tiempo de la Condena respecto de Sandro Emanuel Ortega.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete,... SENTENCIA: I) Declarar que SANDRO EMANUEL ORTEGA, ya filiado, es autor material y responsable del delito de homicidio simple - Arts. 45 y 79 del C.P.- y, en consecuencia, condenarlo a la pena de once años y seis meses de prisión y accesorias legales - Art. 12 del C.P,-. II) Imponer las costas al condenado, eximiéndoselo de su efectivo pago atento a su insolvencia - Arts. 584 y 585 del C.P.P,-. IV) Mantener en reserva durante el término de un año los siguientes efectos: 1) Un par de zapatillas blancas con detalles en dorado, con cordones negros, marca Nike Versa, una media de color negro con detalles en blanco, marca L'Aroma, un pantalón de joggins de color rojo con detalles en blanco, marca Adidas, con el escudo de River Plate y letras en color blanco BBVA y en la parte posterior letras en blanco que rezan River; un jeans cuyo frente se encuentra roto en ambas piernas, talle 38 marca Reviston, un cinto de color marrón, con detalles en blanco y hebilla plateada, un encendedor color verde fluor, marca Macao, un cigarri-

llo armado casera y un elemento cilíndrico plateado -efecto Nº 9018-; 2) Una bolsa roja, una campera Adidas, una campera negra y verde, un pullover celeste a rayas y una camiseta de argentina -efecto Nº 9019-; y 3) Un buzo color gris con capucha, botones rosados y estampado en su frente con la inscripción Love -efecto Nº 9020-. Vencido dicho término, y de no ser reclamada su devolución por persona alguna, se procederá a su decomiso y destrucción - Arts. 579 y ccds. del CPPER-. V) Disponer el inmediato decomiso y destrucción de los siguientes efectos secuestrados: una (1) cuchilla con mango blanco tramontina, un (1) cuchillo tipo serrucho con mango color negro sin marca visible, y un (1) cuchillo marca tramontina con mango blanco y tres remaches con cabo suelto -efecto Nº 9021-. -Art. 576 del C.P.P.-. VI) Practicar cómputo de pena, el que se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos. VII) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás órganos administrativos correspondientes. VIII) Registrar y Notificar -Art. 73 inciso e) del C.P.P.-, efectuar las comunicaciones correspondientes, y oportunamente, archivar. Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia Nº 2 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de DVD identificándose cada copia con número de legajo, caratula, día de la audiencia y salón. Con lo que no siendo para más a las 12:00 hs., se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes.- Fdo: Dra. Elisa Zilli – Vocal.

El mencionado Sandro Emanuel Ortega, alias Manchu, es argentino, soltero, nacido en Paraná, el 16.12.1995, hijo de Marcelo Miguel y de Marta Sandra Morato, domiciliado en Barrio Las Flores, calle 1269 y 1210, de Paraná, con DNI 39.261.194 y Prontuario Policial Nº 804.301ig.

Paraná, 7 de marzo de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria, Oficina Gestión de Audiencias.

13871 3 v./23.3.18

— — —

En los autos Nº 8151 caratulados “Paiva Iván Cristian Walter - Moreyra Brenda Anahí s/ Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego (Denunciante: Lell Rodríguez Carla Ariana - Víctima: Lell Rodríguez Laureano Gabriel)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar, a fin de comunicar, que se ha dispuesto la Inhabilitación Absoluta por el Tiempo de la Condena respecto de Iván Cristian Walter Paiva. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: “En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete... SENTENCIA: I- Declarar a IVÁN CRISTIAN WALTER PAIVA, filiado al comienzo de la audiencia, autor material y responsable del delito de robo calificado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa y condenarlo a la pena de cuatro años y cinco meses de prisión de ejecución efectiva con más accesorias legales (Arts. 166 inc. 2º 3er Párrafo y 42, 45, 40, 41, 58 y 12 del C.P. y 391 del Cód. Proc. Penal, condena que deberá cumplir en la Unidad Penal Nº 5 de la ciudad de Victoria. II- Ordenar que la Dirección de la OGA inmediatamente practique el cómputo de pena, el cual una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia del acta de esta audiencia a la Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, dejando aclarado que la Fiscalía ha dejado el legajo a disposición y que la Fiscalía y defensa han dejado aclarado que renuncian a los plazos procesales a tal fin. III- Declarar a cargo del imputado Iván Cristian Walter Paiva las costas del juicio. IV- a) Disponer el decomiso y destrucción de los siguientes efectos (Art. 576 del C.P.P:E.R.): dos (2) vainas servidas calibre 9 x 19 mm -efecto Nº 9870-; un arma de fuego tipo pistola calibre 9 mm de color negra, serie en cañón y correa 28182, numeración en armazón 197058, con cargador, asimismo respecto del DVD marca Pelikan conteniendo filmaciones -efecto Nº 9879-; una (1) mochila color rosa con gris con la inscripción Expertur.- b) Disponer la remisión al Sr. Jefe de la División Balística de la Dirección Criminalística de la PER (Art. 576 del C.P.P.E.R.) a los fines de ser utilizados para pericias balísticas de los siguientes elementos incautados -efecto Nº 9871-, diez (10) cartuchos calibre 9 mm.- c) Proceder a la devolución de la suma de $ 1.230,00 discriminados en 06 billetes de 100 - 12 billetes de 50 - 01 billete de 20 - 01 billete de 10 - a las víctimas del presente. (Art. 577 del C.P.P.E.R.). V.- Comunicar la presente, solo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Boletín Oficial, Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y librar Oficio a la Cámara de Casación Penal del Superior Tribunal de Justicia, donde obran los legajos principales, archívese líbrense los despachos pertinentes y en estado. Finalmente se deja constancia que la audiencia es grabada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P.- Con lo que no siendo para más siendo las 16:20 horas se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes. Fdo. Humberto Franchi, Juez de Garantías N° 3.-

El mencionado Iván Cristian Walter Paiva, es argentino, argentino, albañil, nacido en Santa Elena, el 24.6.1998, hijo de Juan Horacio Paiva y de Ramona Beatriz Arriola, domiciliado en Paracao s/nº - Villa 351, de Paraná, Documento Nacional Identidad 41.188.551 y Prontuario Policial Nº 811.821ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 23.3.2022 (veintitrés de marzo de dos mil veintidós).

Paraná, 9 de marzo de 2018 – **Adriana Arus,** secretaria Oficina Gestión de Audiencias.

13872 3 v./23.3.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

IOSPER
Licitación Pública Nº 4/2018

OBJETO: Adquisición de 60 (sesenta) computadoras completas y 30 (treinta) monitores para IOSPER

APERTURA: 18 de abril de 2018 a las 11 en casa central del instituto Dpto. Suministros, Andrés Pazos 243, Paraná, Entre Ríos

INFORMES: Retiro de pliego en casa central, Dpto. Suministros, Andrés Pazos 243, teléfono (0343) 4204516, 4204500, int. 221 de 7 a 13 o www.iosper.gov.ar.

Fernando Cañete, presidente IOSPER.

F. 0002-00000031 3 v./22.3.18

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 33/18

OBJETO: Adquisición de materiales eléctricos, construcción, pinturería y artículos de ferretería.

APERTURA: 26 de marzo de 2018 a las 8:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 423 2529/4218436

F. 0002-00000032 (OP 18094) 3 v./22.3.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 34/2018

OBJETO: Adquisición de insumos para obras sanitarias.

APERTURA: 13 de abril de 2018 a las 8:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 423 2529/4218436.

Licitación Pública Nº 35/18

OBJETO: Reparación de Automotores.

APERTURA: 13 de abril: de 2018 a las 9:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343)423 2529/4218436.

F. 0002-00000033 (OP 18095) 3 v./22.3.18

SOLICITUD DE COTIZACION

ANTERIOR

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO y VIVIENDA
Solicitud de Cotización N° 01/2018

Llámese a solicitud de cotización, para la contratación en alquiler de inmueble, en la ciudad de Concordia, con destino de oficinas para la sede de la Regional Salto Grande dependiente del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, de acuerdo a condiciones especificadas en el pliego de bases y condiciones.

APERTURA: Día: 26 Mes: marzo Año: 2018 Hora: 11:00

Sede Regional Salto Grande de IAPV Calle: La Rioja N° 618 - Concordia - Entre Ríos

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: EL pliego de bases y condiciones podrá solicitarse en la Sede Regional Salto Grande, Calle: La Rioja N° 618, Concordia, de 08:00 hs. a 12:00 hs. en días hábiles, sin cargo.

INFORMES: Departamento Contable, de la Regional Salto Grande del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, cito en Calle: La Rioja N° 618, Concordia, de 08:00 hs. a 12:00 hs. en días hábiles.

Paraná, 19 de marzo de 2018 – **Damián Zof,** secretario del Directorio IAPV.

F. 0002-00000034 3 v./22.3.18

SOLICITUD DE COTIZACION

NUEVAS

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Solicitud de Cotización Nº 074/18

De conformidad a lo dispuesto por resolución de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, llámese a solicitud de

cotización para: Fiscalías - Competencia Civil y Comercial -Paraná-, con las siguientes características referenciales: Localización: en un entorno aproximado de cuatro (4) cuadras alrededor del Edificio de Tribunales. Disponer de una superficie cubierta aproximada de 120m2 o un mínimo de cinco (5) ambientes de uso. Contar con los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, gas (no excluyentes). Contar con un (1) sanitario como mínimo. Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada. Disponibilidad inmediata (máximo 30 días).

DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de duración del contrato será de 36 (treinta y seis) meses con una opción de prórroga de 36 (treinta y seis) meses más de común acuerdo entre las partes.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial - 1er. Piso - Edificio Tribunales - Paraná -Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 6 de abril de 2018 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia - Oficina de Compras y Asesoramiento -1er. Piso- Paraná- Entre Ríos.

CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrerios.gov.ar -Sección Contrataciones o al Tel.: 0343-4206142 (Of. de Compras y Asesoramiento).

Paraná, 19 de marzo de 2018 – **Darío S. Inveninato,** Of. Compras Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio, Poder Judicial de Entre Ríos.

F.C. 0001-00000600 2 v./22.3.18

— — —

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Solicitud de Cotización Nº 073/18

De conformidad a lo dispuesto por resolución de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, llámese a solicitud de cotización para: Alquiler de 1 (un) inmueble para alojar las Defensorías de Gualeguaychú -Entre Ríos-, con las siguientes características referenciales: Localización: en un entorno aproximado de hasta cuatro (4) cuadras alrededor del Edificio de Tribunales. Disponer de una superficie mínima aproximada de 200m., cubiertos o una cantidad de doce (12) ambientes para destinar a oficinas y espera de público. Contar con los servicios de energía eléctrica (trifásico), agua potable, telefonía, red cloacal, gas (no excluyentes). Contar con dos (2) sanitarios mínimo y un (1) office. Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada - Disponibilidad inmediata (máximo 30 días).

DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de duración del contrato será de 36 (treinta y seis) meses con una opción de prórroga de 36 (treinta y seis) meses más de común acuerdo entre las partes.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial - 1er. Piso - Edificio Tribunales - Paraná -Entre Ríos.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 5 de abril de 2017 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia - Oficina de Compras y Asesoramiento -1er. Piso- Paraná- Entre Ríos.

CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrerios.gov.ar -Sección Contrataciones o al Tel.:0343-4206142 (Of. de Compras y Asesoramiento).

Paraná, 19 de marzo de 2018 – **Darío S. Inveninato**, Of. Compras Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio, Poder Judicial de Entre Ríos.

F.C. 0001-00000602 2 v./22.3.18

— — —

BUENOS AIRES

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Solicitud de Cotización N° 04/2018

FECHA DE APERTURA: 23 de marzo de 2018 Hora: 10:00

LUGAR DE APERTURA: Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal - cito en calle Suipacha 844 1º Piso.

LUGAR DE RETIRO DE PLIEGO: Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal - cito en calle Suipacha 844 2º Piso.

Alquiler de inmueble destinado a las oficinas del Área de Acción Social de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal.

A estos efectos se solicita cotización de un inmueble con al menos las siguientes características:

Deberá contar con un mínimo de: un salón de recepción o hall, 2 habitaciones para oficinas, una cocina, un baño y los servicios básicos incluidos (agua, gas y electricidad), con una superficie mínima de 60 m2. Estado de conservación muy bueno.

El inmueble deberá ubicarse en la zona del microcentro, dentro del radio ubicado: Comprendido entre: Calle Carlos Pelegrini - Hipólito Irigoyen - Leandro N. Alem- Av. Santa Fe.

La duración del contrato del inmueble que se interesa alquilar, será por el término de veinticuatro (24) meses con opción a prorroga por parte del Estado por doce (12) meses más.

En caso de que la oferta sea presentada por corredor inmobiliario o un tercero, al momento de la firma del contrato deberá presentar un poder o autorización extendido por el titular de la propiedad a fin de que habilite a la inmobiliaria a ofrecer el inmueble en alquiler.

Los precios cotizados deberán ser finales siendo los gastos de sellado de contrato, en caso de resultar adjudicado a cargo de las partes en la proporción que les corresponda.

En caso de cotizarse honorarios inmobiliarios estos deberán ser discriminados y se tomaran como parte del total de la oferta presentada.

Buenos Aires, 16 de marzo de 2018 – **José C. Ostrosky**, Representante Gobierno de Entre Ríos en Capital federal.

F.C. 0001-00000562 1 v./21.3.18

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

ASOCIACION ARGENTINA
DE CULTURA INGLESA
“DIRECTOR FRANK H. ETHERIDGE”

La Asociación Argentina de Cultura Inglesa “Director Frank H. Etheridge” convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria para el 24 de abril del corriente año, a la hora 20:00, en la sede de la institución, sita en Alem 140 de esta ciudad. El mismo día y en idéntico lugar, en el horario de 16:00 a 20:00, se realizará -en caso de haberse presentado más de una lista- el acto eleccionario, respecto del cual también se convoca. En la asamblea se tratará el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración del balance y cuenta de resultados del ejercicio 2017.

3 - Lectura y consideración de la memoria del año 2017.

4 - Resultado eleccionario referente a la renovación parcial de la comisión directiva, respecto a los cargos de presidente, secretario, tesorero, vocal primero, vocales suplentes primero y segundo y dos revisores de cuentas, todos por un período estatutario.

5 - Elección de dos asambleístas para que suscriban el acta que se labre.

Conforme al Art. 30 del estatuto, la asamblea se llevará a cabo con la mitad más uno de los socios que tengan al día sus cuotas. Si tal número no se hubiera obtenido a la hora de la citación, se esperará media hora y, luego de transcurrida, se realizará con los socios presentes.

Paraná, 6 de marzo de 2018 – **La Comisión Directiva.**

F.C. 0001-00000478 3 v./21.3.18

MUTUAL ASOCIACION AYUDA
RECIPROCA “PUERTO NUEVO”
Convocatoria

Acorde a las facultades del artículo 34° -capítulo VII, del estatuto social vigente, se llama a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 20 de abril del 2018, a las 19:30 horas, en la Escuela N° 20 calle C. Saavedra Nº 976 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea ordinaria anterior.

2 - Designación de dos socios para la firma del acta de la asamblea.

3 - Consideración y aprobación de la memoria y balance del período 1.1.2017 al 31.12.2017.

4 - Acordar los montos de la cuota social, ahorro y préstamos y subsidio por fallecimiento.

5 - Tratamiento, adecuación y modificación del artículo N° 61 -capítulo X del estatuto social vigente.

6 - Sugerencias para beneficios y/o patrimoniales de la entidad.

En la realización de la misma se tendrán en cuenta los artículos que componen los capítulos VI y VII del actual estatuto social vigente.

Paraná, 14 de marzo de 2018 – **Caisso Eduardo B.**, presidente, **Oliva José J.**, secretario.

F.C. 0001-00000509 2 v./21.3.18

— — —

SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS DEL
BANCO MUNICIPAL DE PARANA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El consejo directivo de la Sociedad Mutual de Empleados del Banco Municipal de Paraná, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en su sede social de calle Belgrano N° 668 de esta ciudad, el día viernes 27 de abril de 2018, a las 19.30 hs con el objeto de considerar lo siguiente orden del día:

1 - Apertura de la asamblea y elección de sus autoridades;

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior;

3 - Lectura y consideración de la memoria anual, balance general, estado de resultados e informe de la junta de fiscalización, por el ejercicio N° 49 cerrado el 31 de diciembre de 2017;

4 - Tratamiento y resolución sobre actualización de los aportes sociales;

5 - Consideración y resolución “Asignación Mensual Presidencia”;

6 - Consideración Convenio Inter-Mutual con Mutual Radio Taxi Paraná.

Cuarto intermedio:

7 - Elección de las autoridades sociales por finalización de mandatos;

8 - Elección de dos (2) revisores de cuentas titulares y dos (2) suplentes, para completar la junta de fiscalización;

9 - Designación de dos (2) asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario suscriban el acta respectiva.

Nota: De Nuestro Estatuto.

Título XI Art. Nº 31- “Las asambleas podrán deliberar válidamente estando presentes la mitad más uno de los socios. No logrado este número y transcurrida media hora a la fijada en la convocatoria, la asamblea podrá realizarse, siendo válidas igualmente las resoluciones que adoptare, teniendo simple mayoría de votos de los socios presentes en la misma cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros de la comisión administradora y junta de fiscalización en pleno. Por considerarse obligatoria la asistencia a las asambleas por parte de los asociados, según Art. 8° la no concurrencia a la misma será pasible de una carga de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la cuota mensual, por el término de una vez a abonar al mes siguiente de la realización de la asamblea”.

Miguel A. M. Iriondo, presidente, **Luis M. Gulberti,** secretario.

F.C. 0001-00000544 3 v./22.3.18

FEDERACION

COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION CITRICOLA DE CHAJARI LIMITADA
Convocatoria

Convocase a los señores socios de la Cooperativa de Comercialización e Industrialización Citrícola de Chajarí Limitada a Asamblea General Ordinaria el día 26 de abril de 2018 a las 20,00 horas en la sede de calle Avenida Belgrano 2505, de la ciudad de Chajarí - Dpto. Federación - Provincia de Entre Ríos. Orden del día:

1 - Elección de tres (3) socios presentes para que con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta de asamblea.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de resultados y anexos, proyecto distribución de resultados e informe del sindico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

3 - Elección de cinco (5) miembros titulares del consejo de administración por el plazo de dos (2)años, en reemplazo de los que cesan en el mandato: Colombo, José Alberto; Panozzo, Bernardino Roque; Cortiana, Aníbal Raúl; Michellod, Benedicto Ramón y Rader, Juan Carlos,- elección de cuatro (4) consejeros suplentes por el plazo de un (1) año,- elección de un (1) sindico titular y un (1) síndico suplente por el término de un (1) año.

Estatutos: Artículo 32º: Las asambleas se realizaran válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados".

Chajarí, Abril de 2018 – **Colombo José A.**, presidente, **Silvestri Mauro A.**, secretario, **Michellod Benedicto R**., tesorero.

F.C. 0001-00000533 3 v./22.3.18

— — —

COOPERATIVA DE PROVISION PARA TRANSPORTISTAS DE CHAJARI LTDA.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El consejo de administración de la "Cooperativa de Provisión para Transportistas de Chajarí Ltda." comunica que el día 27 de abril de 2018, a las 22:00 hs. en el local sito en calle Guatemala 2780 de la ciudad de Chajarí se celebrará la Asamblea General Ordinaria Anual para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asociados para firmar el acta juntamente con el presidente y el secretario.

2 - Lectura y consideración de memoria, estados contables, estados de resultado, cuadros anexos, informe de auditoría, e informe del síndico correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31.12.2017.

3 - Elección de 1 (un) síndico titular y 1 (un) síndico suplente, por el termino de 1 (un) ejercicio, según lo establece el estatuto.

La asamblea se celebrara válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

Chajarí, 9 de marzo de 2018 – **Jorge O. Croattini,** presidente, **Dal Molin Raúl J.**, secretario.

F.C. 0001-00000542 3 v./22.3.18

— — —

ASOCIACION REGIONAL DE TRANSPORTE
Convocatoria

La comisión directiva de la Asociación Regional de Transporte convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de abril de 2018 a las 21:00 horas en la sede social sita en calle Guatemala 2780 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, donde se tratará el siguiente orden del día:

1 - Consideración y aprobación de la memoria y balance del ejercicio cerrado el 31.12.2017.

2 - Informe de la comisión revisora de cuentas.

3 - Determinación valor cuotas asociados.

4 - Designación de dos socios asambleístas para la firma del acta respectiva.

Nota: Art. 24- Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría de los socios con derecho a voto.

Chajarí, 9 de marzo de 2018 – **Masetto Carlos A.**, presidente, **Dal Molin Raúl J.**, secretario.

F.C. 0001-00000539 3 v./22.3.18

— — —

GUALEGUAY

"LUCECITAS" ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL
Convocatoria

La comisión directiva de "Lucecitas" Escuela de Educación Especial convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 31 de marzo de 2018 a las 20 horas, en su sede social de calle Salta N° 82 de Gualeguay, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Autorización a la comisión directiva para la compra de un inmueble ubicado en la ciudad de Gualeguay.

2 - Designación de dos asociados presentes para ratificar y suscribir el acta respectiva, juntamente con el presidente y el secretario.

Nota: Las asambleas ordinarias o extraordinarias tendrán quórum con la presencia de la mayoría de los socios que integran el padrón, pero si treinta minutos después de la hora fijada no lo hubiera logrado, podrán sesionar válidamente con un número que no sea inferior al total de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva en ejercicio, haciendo exclusión de ellos.... (Art. 21 del estatuto).

Gualeguay, Febrero de 2018 – **Mario Amado**, presidente, **María C. Miro,** secretaria.

F.C. 0001-00000485 3 v./21.3.18

— — —

NOGOYA

GUARDERIA MATERNO INFANTIL "LOS GURISES"
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Guardería Materno Infantil "Los Gurises" de la ciudad de Nogoyá, convoca a Asamblea General Ordinaria para tratar el siguiente temario:

1 - Lectura última acta Asamblea General Ordinaria.

2 - Tratamiento de memoria, balance general, inventario. cuentas de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio 2017.

3 - Elección de dos socios para que firmen el acta juntamente con el presidente y secretario.

La misma se llevará a cabo el día 28 de abril de 2018, en su sede social de calle Mendoza, a la hora 09:00. De no contar a la hora fijada con el quórum necesario, se realizará una hora más tarde con los socios presentes.

Nogoyá, 18 de marzo de 2018 – **Raúl A. Almada,** presidente, **María B. Leiva**, secretaria.

F.C. 0001-00000545 3 v./22.3.18

— — —

VILLAGUAY

ASOCIACION DE LUCHA CONTRA EL CANCER DE VILLAGUAY
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La "Asociación de Lucha Contra el Cáncer de Villaguay" con Personería Jurídica Nº 4179 por RES. 99 del 11.5.2005, llama a sus asociados a la Asamblea Anual General Ordinaria según lo establecido en el Art. 20º del estatuto social, a celebrarse en su local de calle Esquiu 695, el día 25 de abril 2018, a las 19 y 30 hs., a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general y resultados correspondientes al ejercicio iniciado el 01.1.2017 y finalizado el 31.12.2017.

3 - Lectura del informe comisión revisora de cuentas.

4 - Tratamiento actualización importe de cuota societaria.

5 - Designación de 2 (dos) asambleístas para la firma del acta de asamblea.

Si no hubiera quórum para la hora señalada, la asamblea se celebrará con los socios presentes, pasada media hora.

Alvarez María D., presidente, **Dorsh Edith**, secretaria.

F.C. 0001-00000525 3 v./22.3.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

EJEMPLAR S.A.
Convocatoria
Acta de Directorio N° 79

1. Convocar a Asamblea General Ordinaria para el día martes 24 abril de 2018 a las 16:00 horas, primera convocatoria y a las 17:00 horas, segunda convocatoria, en la sede social de Ejemplar S.A., sita en Hernandarias Nº 5030 de la ciudad de Paraná (ER), para tratar el siguiente orden del día:

a - Designación de dos accionistas para la firma del acta respectiva.

b - Aprobación de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas a los estados contables, anexos e informe del síndico por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2017.

c - Distribución de los resultados no asignados y la retribución a los miembros del directorio.

d - Designación del número y miembros del directorio.

e - Consideración de la gestión de directores y síndicos.

f - Designación del síndico.

Gabriela R. Romero Capelli, apoderada.

F.C. 0001-00000564 5 v./27.3.18

— — —

ASOCIACION CIVIL "DON QUIJOTE DE LA MANCHA"
Convocatoria

El consejo de administración de la "Asociación Civil Don Quijote de la Mancha", convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de abril de 2.018 a las 19:30 hs., en la sede de la misma sita en calle 9 de Julio N° 351 - Paraná, para el tratamiento del siguiente orden del día:

1 - Designación de dos miembros de la asociación para que refrenden el acta juntamente con el presidente y el secretario.

2 - Renovación de autoridades de la comisión revisora de cuentas.

3 - Lectura y consideración de la memoria y balance general para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

4 - Informe de la junta revisora de cuentas.

Se encuentran a disposición documentación de asociados y de la asociación de acuerdo al estatuto en la sede de la asociación.

Nota: Art. 27.- Las asambleas se convocarán mediante la citación correspondiente que se hará por escrito, vía email, cuaderno de comunicaciones, o nota con aviso de recibo; y con cinco días de anticipación a la celebración de la asamblea. Deberá ponerse a consideración

con cinco días de anticipación a los socios la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

Art. 28.- Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mayoría de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. El cuarto intermedio será por única vez, no pudiendo superar los 30 días. La asamblea fijará lugar, fecha y hora de reanudación, no siendo necesaria notificación alguna ni nueva convocatoria y pudiendo sólo participar concurrentes a la primera.

Art. 29.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la C.D. y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Paraná, 19 de marzo de 2018 - **Helena Casalongue**, presidente.

F.C. 0001-00000566 1 v./21.3.18

— — —

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS QUEBRACHO LIMITADA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "Quebracho" Limitada de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a sus asociados para el día veintisiete (27) de abril del año dos mil dieciocho (2018), a las dieciocho horas (18) hs., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará, en calle 3 de Febrero N° 533 de la ciudad de Viale, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

Primero: Designación de dos (2) asociados para que en representación de la asamblea, suscriban en forma conjunta con el señor presidente y secretario el acta de la presente asamblea.

Segundo: Homenaje a socios fallecidos.

Tercero: Lectura, consideración y aprobación del acta correspondiente a la asamblea, anterior.

Cuarto: Lectura, consideración y aprobación de: memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, informe del auditor e informe del síndico.

Quinto: Designación de tres (3) asociados para conformar "La Comisión de Poderes y Escrutinio".

Sexto: Renovación parcial del consejo de administración por finalización de sus mandatos de: un (1) presidente por el término de dos (2) años, en sustitución del señor: Julio Edgar Balla, un (1) Secretario por el término de dos (2) años, en sustitución del señor: Miguel Angel Paúl - un (1) tesorero por dos (2) años, en sustitución del señor: Carlos Remigio Vernackt - cuatro (4) vocales suplentes por dos (2) años, en sustitución de los señores: Guillermo Beber, Eduardo Miguel Fontana, Wolfgang Georg Vogel, Marcelo Ricardo Plem - un síndico titular por un (1) año, en sustitución del señor: Eduardo Jesús Manucci - un (1) síndico suplente por un (1) año, en sustitución del señor Hugo Alberto Tarulli.

De Nuestros Estatutos: Art. Nº 35: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada, en la cooperativa, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados.

Art. N° 36: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

Art. N° 37: Cada asociado deberá solicitar a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que les servirá de entrada a la asamblea o bien, si así lo resolviera el consejo una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o credencial se expedirá también durante la celebración de la asamblea. Antes de tomar parte de las deliberaciones el asociado deberá firmar un libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales, o en su caso, estén al día con el pago de las mismas, a falta de este requisito, solo tendrán voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuere el número de sus cuotas sociales.

Art. Nº 41: El voto por poder y la participación en las asambleas deberá estar sujeto a las siguientes cláusulas: a) los asociados que no se encuentren en condiciones a participar de la asamblea, podrán designar al representante legal, para que los represente con todos sus derechos y obligaciones. b) el asociado que otorgue poder a otro, deberá otorgarlo para cada Asamblea, y ningún asociado podrá representar a más de uno. Deberá hacerla por escrito, con su firma y la del apoderado y ambas firmas deberán ser autentificadas por la autoridad competente habilitada a tal fin. A esos efectos se considera competente, además del escribano público la del Juez de Paz, el presidente y secretario de la Cooperativa, como también el jefe de la policía.

Viale, 19 de marzo de 2018 - **Julio E. Balla**, presidente, **Miguel A. Paúl**, secretario.

F.C. 0001-00000568 3 v./23.3.18

— — —

ASOCIACION MUTUAL CLUB LITORAL A.MU.L.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 20.4.2018 por el Ejercicio Económico Nº 9

De acuerdo a lo dispuesto por el estatuto social, el consejo directivo de la "Asociación Mutual Club Litoral - A.MU.L., matricula I.N.A.E.S. Nº 306 E.R., convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 20 de abril del 2.017, a las 20,00 horas en el salón social del "Club Atlético Litoral", situado en calles Sarmiento y Libertad de la ciudad de María Grande, Provincia de Entre Ríos para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos (2) asociados presentes para que juntamente con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

2 - Lectura y consideración del acta Nº 9 de la asamblea anterior.

3 - Lectura y consideración de la memoria balance general, estado de recursos y gastos, demás cuadros y anexos, informe de la junta fiscalizadora, dictamen del auditor y asignación de los excedentes, correspondiente al 9º ejercicio social cerrado el 31.12.2017.

4 - Consideración de las entregas sin cargo acaecidas durante el ejercicio.

5 - Consideración de la Resolución 152/90 INAM.

6 - Autorizar al consejo directivo a proceder a la venta de algunos de los bienes inmuebles adquiridos como capitalización de la Mutual -considerando que se ha alcanzado el nivel deseado de respaldo-, con destino a la construcción de la sede propia.

7 - Ratificar por un año más, el "Convenio de Reciprocidad Mutual", suscripto el 30 de junio de 2014 con la "Asociación Mutual Socios del Club Social y Deportivo Defensores de Pronunciamiento", para la prestación recíproca de servicios autorizados a cada una.

8 - Dar tratamiento a la actualización del valor de la cuota societaria.

De nuestro Estatuto: A partir del 12.4.2017 estará a disposición de los asociados en la Secretaría de la Mutual, la convocatoria, orden del día con detalle completo de los asuntos a considerar, la memoria del ejercicio, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. (Art. 34º del estatuto).

Para participar en las asambleas y actos eleccionarias es condición indispensable: a) Ser socio activo; b) Presentar carnet social; c) Estar al día con tesorería; d) No hallarse purgando sanciones disciplinarias. (Art. 35º del estatuto).

El padrón de los socios en condiciones de intervenir en las asambleas y elecciones se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la entidad a partir del 27.3.2017, debiendo actualizarse cada cinco días. (Art. 36º del estatuto).

El quórum para sesionar en las asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después con los asociados presentes cuyo número no podrá ser menor al de los miembros titulares del consejo directivo y la junta de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los miembros. (Art. 41º del estatuto).

Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo las mayorías especiales que establece el estatuto. (Art. 42º del estatuto).

La asamblea no podrá considerar asuntos que no estén incluidos en el orden del día, serán nulas las decisiones extrañas a el (Art. 43° del estatuto).

María Grande, 15 de marzo de 2018 - **Reyes Rodolfo J.**, presidente, **Vargas Javier H.**, secretario.

F.C. 0001-00000569 1 v./21.3.18

— — —

CENTRO CATOLICO OBRERO DE PROTECCION RECIPROCA

Convocatoria Asamblea Extraordinaria

El Centro Católico Obrero de Protección Recíproca convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria a llevarse a cabo el 3 de mayo de 2018 en la sede social de la entidad, Almafuerte 4299, a las 18:00 en la que se tratará el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea y designación de dos asambleístas para firmar el acta.

2 - Lectura del acta anterior.

3 - Elección de autoridades del consejo directivo y junta fiscalizadora.

4 - Tratamiento y aceptación del destino del producido de la venta de una propiedad a una entidad privada.

Se advierte que pasados 30 minutos de la hora de convocatoria, ésta se realizará con el número de socios presentes.

Myrta N. Nasta, presidente, **Silvia L. López**, secretaria.

F.C. 0001-00000571 1 v./21.3.18

— — —

CIRCULO MEDICO DPTO. PARANA

Convocatoria

La comisión directiva del Círculo Médico Dpto. Paraná, de conformidad con lo establecido en los Arts. N° 16°, 25° del estatuto social, convoca a los Sres. Asociados a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 19 de abril de 2018, convocando a las 19.30 hs., para dar inicio a las 20.30 hs., en la sede social; sita en calle Urquiza Nº 1135, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de (2) dos socios para suscribir el acta de asamblea.

2 - Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.

3 - Lectura y aprobación de las memorias de

comisión directiva y Caja de Ayuda Solidaria de la Entidad, balance correspondiente al período 2017 de la entidad e informe de comisión fiscalizadora.

4 - Elección de autoridades: comisión directiva: por (2) dos años:

presidente - tesorero - secretario de relaciones públicas - secretario gremial - vocal titular (1) uno - Caja de Ayuda Solidaria: Por (2) dos años: presidente - tesorero - vocales titulares (3) tres. comisión fiscalizadora (3) tres miembros - tribunal de honor (3) tres miembros.

Nota: El quórum necesario para la realización de la asamblea, será de la mitad más uno de los socios. Si no se consiguiera éste quórum una hora después de la citación, la asamblea se realizará con el número de socios presentes (Art. N° 17). Se recuerda que se encuentra vigente el reglamento electoral de la institución.

Alfredo Ancarola, presidente, **Luis A. Ríos**, secretario general.

F.C. 0001-00000581 3 v./23.3.18

— — —

COLON

CLUB BANCARIOS VILLA ELISA
Convocatoria

El Club Bancarios Villa Elisa los convoca a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 23 de marzo de 2018 en su sede social, a las 19 hs, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior;

2 - Designación de dos socios para firmar el acta;

3 - Explicación de las causales por las que la asamblea se realiza fuera del termino de cuatro meses posteriores al cierre ejercicio económico;

4 - Lectura y consideración de memoria, balance e informe de los revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2017;

5 - Ratificación de lo resuelto en asambleas anteriores - informe del asesor contable;

6 - Renovación total de la comisión directiva; y

7 - Consideración de la cuota societaria.

Nota: Art. 19: Se considera quórum cuando asista la mitad más uno de los socios - Pasada media hora podrá celebrarse con el número de socios que hubiere.

Villa Elisa, Febrero de 2018 – **La Comisión Directiva.**

F.C. 0001-00000603 1 v./21.3.18

— — —

GUALEGUAY

SOCIEDAD FOMENTO EDUCACIONAL "DR. ANTONIO MEDINA" Y BIBLIOTECA POPULAR "CARLOS MASTRONARDI"
Convocatoria

La Sociedad Fomento Educacional "Dr. Antonio Medina" y Biblioteca Popular "Carlos Mastronardi" cita y convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 12 de abril de 2018 a las 20 horas en su sede social, sita en 25 de Mayo N° 414 a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación de memoria y balance correspondiente al

ejercicio vencido.

2 - Renovación total de la comisión directiva (período 2018-2020).

3 - Renovación total de la comisión revisora de cuentas (2018-2019).

4 - Designación de dos (2) socios miembros de la asamblea para que

firmen el acta.

Gualeguay, 19 de marzo de 2018 - **Luisina Viviani**, presidente, **Aníbal Vescina,** secretario.

F.C. 0001-00000567 1 v./21.3.18

CLUB ATLETICO URQUIZA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores asociados del Club Atlético Urquiza a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12.4.2018 a 20 hs., en su sede social sita en Pancho Ramírez Nº 273 de la localidad de Gualeguay (ER), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Lectura y aprobación de memoria y balance general cerrado el 15.1.2018.

3 - Renovación parcial de autoridades.

4 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Gualeguay, 12 de marzo de 2018 – **Rodolfo G.J. Estapé**, presidente, **Raúl M. Zappettini,** secretario.

F.C. 0001-00000576 1 v./21.3.18

— — —

GUALEGUAYCHU

GUALEGUAYCHU COUNTRY CLUB
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Convocase a los asociados del Gualeguaychú Country Club a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de marzo de 2018, a las veinte horas en la sede social de la institución de Urquiza al Oeste de esta ciudad de Gualeguaychú para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios presentes para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario.

2 - Designación de una comisión escrutadora.

3 - Consideración de la memoria, balance general, estado de recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2017.

4 - Elección de miembros titulares y suplentes de la comisión directiva.

5 - Elección de dos revisores de cuentas.

Nota: Art. 32 de los estatutos: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto existentes al momento de la convocatoria. En caso de no lograr quórum las asambleas se constituirán una hora después con el número de socios presentes. Las resoluciones que se tomen en la asamblea deberán contar con la aprobación del cincuenta y uno por ciento de los socios presentes en condiciones de participar en la misma.

Gualeguaychú, Marzo de 2018 - **Alejandro Polito**, presidente, **Héctor Maya,** secretario.

F.C. 0001-00000560 3 v./23.3.18

— — —

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES SAN ANTONIO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de abril del corriente año, a las 14 hs., en el local de nuestra institución, sito en calle 25 de Mayo 260 de Aldea San Antonio, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior de Asamblea General Ordinaria, correspondiente a la asamblea realizada el día 22 de abril de 2017.

2 - Designación de (2) asambleístas, para que juntamente con el presidente y secretario firmen el acta en nombre de la asamblea.

3 - Consideración de la memoria, balance general, cuadro de recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 31.12.2017.

Según Estatuto Social: La Asamblea General Ordinaria queden

constituida dentro de la media hora posterior de la fijada en la convocatoria, con la concurrencia de la mitad de los socios en condiciones electorales. Vencido ese término, podrá verificarse cualquiera sea el número de los socios que concurran.

Aldea San Antonio, 12 de marzo de 2018 – **Sturtz Yolanda E.**, presidente, **Stauber Alicia,** secretaria.

F.C. 0001-00000561 1 v./21.3.18

— — —

ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO AGRICOLA REGIONAL
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo establecido por el artículo 18 del estatuto social convocase a los socios de la Asociación de Amigos del Museo Agrícola Regional, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día miércoles 27 de abril a las 20 hs., en la sede de Sociedad Rural Gualeguaychú, cita en calle Urquiza 881 de la ciudad de Gualeguaychú para tratar los siguientes orden del día:

1 - Lectura del acta anterior.

2 - Designación de dos socios para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma, juntamente con el presidente y secretario del consejo directivo.

3 - Consideración de memoria, balance general, estado de resultado y de evolución del patrimonio neto, anexos e informes, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

Gualeguaychú, 15 de marzo de 2018 – **Jorgelina Dezorzi,** presidente.

F.C. 0001-00000591 3 v./23.3.18

— — —

ASOCIACION DE ARTISTAS PLASTICOS DE GUALEGUAYCHU
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo establecido por el artículo 23 del estatuto social, convocase a los socios de la Asociación de Artistas Plásticos, a la Asamblea Anual Ordinaria, que se realizará el día miércoles 30 de abril de 2018 a las 19 hs., en la Casa de la Cultura, sita en calle 25 de Mayo 734 de la ciudad de Gualeguaychú para tratar los siguientes orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Designación de dos socios para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma, juntamente con el presidente y secretario del consejo directivo.

3 - Consideración del balance general, estado, resultado y de evolución del patrimonio neto, anexos e informes, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017.

4 - Establecimiento de la cuota societaria 2018.

Gualeguaychú, 5 de marzo de 2018 - **La Comisión Directiva.**

F.C. 0001-00000593 1 v./21.3.18

— — —

I. DEL IBICUY

ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA PARANACITO
Convocatoria

Ejercicio N° 6, Finalizado el 31 de Diciembre de 2017

La comisión directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa Paranacito convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede de la entidad, cuartel de Bomberos situado en Avda. Entre Ríos y Los Naranjos, para el próximo 3 de abril de 2018 a las 19.00 horas. Esperamos contar con su asistencia. Orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Designación de dos socios para que firmen el acta juntamente con presidente y secretario.

3 - Lectura y aprobación de memoria y balance del ejercicio finalizado en el 2017. (Art. 36).

4 - Conformación de la comisión escrutadora compuesta por tres socios presentes. (Art. 19).

Elección de presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, vocales titulares, y vocales suplentes. (Art. 17).

5 - Elección de revisor de cuentas titular y revisor de cuentas suplente.

6 - Escrutinio y proclamación.

Villa Paranacito, 16 de marzo de 2018 – **Tellechea Stella Maris**, presidente.

13873 1 v./21.3.18

— — —

LA PAZ

CLUB ATLETICO CAMBA CUA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Convocase a los socios del Club Atlético Camba Cua, a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el día 6 de abril del año 2018, a las 11 hs., en su sede, sito en calle Lisandro de La Torre s/n, de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar juntamente con el presidente y el secretario el acta de asamblea.

2 - Razones por las cuales no se celebró Asamblea General Ordinaria en los años precedentes.

3 - Lectura y consideración de la memoria y del balance general correspondiente al ejercicio finalizado el 31.12.2015.

4 - Lectura y consideración de la memoria y del Balance general correspondiente al ejercicio finalizado el 31.12.2016.

5 - Lectura y consideración de la memoria y del balance general correspondiente al ejercicio finalizado el 31.12.2017.

6 - Elección de la comisión directiva acorde a lo establecido en el estatuto social.

7 - Elección de dos revisores de cuentas titulares y dos revisores de cuentas suplentes.

8 - Revisión y aprobación del importe que abonan los socios en concepto de cuota social.

Santa Elena, 16 de marzo de 2018 - **Franco Juan A**., presidente.

F.C. 0001-00000572 1 v./21.3.18

— — —

CLUB NAUTICO SANTA ELENA
Convocatoria a Asamblea General

Convócase a los socios del "Club Náutico Santa Elena" a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 29 de marzo del año 2018, a la hora 20:00, a llevarse a cabo en el domicilio sito en Supremo Entrerriano s/n, Bº 12 de Octubre, Santa Elena (ER), con el fin de llevar a cabo el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar juntamente con el presidente y el secretario el acta de asamblea.

2 - Elección de nuevos miembros de la comisión directiva y la comisión revisora de cuentas acorde a los plazos establecidos en el estatuto social.

3 - Lectura y consideración de la memoria y del balance general correspondiente al ejercicio finalizado el 31.12.2017.

4 - Revisión y aprobación del importe que abonan los socios en concepto de cuota social.

5 – Clausura.

Santa Elena, 15 de marzo de 2018 – **Barbisan Luis A.**, presidente, **Domínguez Marcelo D.,** secretario.

F.C. 0001-00000573 1 v./21.3.18

— — —

C. DEL URUGUAY

ASOCIACION LUCHA CONTRA EL CANCER – ALCEC
Convocatoria

La comisión directiva de ALCEC (Asociación de Lucha Contra el Cáncer), Concepción del Uruguay, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de abril, a las 19 hs., en calle Congreso de Tucumán 173 de ciudad, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la última asamblea realizada el día 27 de abril de 2017.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuadro de recursos y gastos correspondientes al ejercicio económico número 19 finalizado el 31 de diciembre de 2017 e informe del órgano fizcalizador.

3 - Designación de dos miembros para firmar el acta de la asamblea juntamente con la presidenta, secretaria general y Secretaria de actas.

Nota: de no haber número reglamentario de socios a la hora indicada la asamblea se realizara con el número de socios presentes, media hora después, siendo válidas las resoluciones que se adopten.

C. del Uruguay, 9 de marzo de 2018 - **Margarita Gigueaux de Sacco**, presidenta, **Silvia M. Rondoni,** secretaria.

F.C. 0001-00000563 1 v./21.3.18

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a los causahabientes de PERASSO ALEJANDRO SEBASTIAN

La Jefatura de Policía, cita por el término de (5) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: PERASSO ALEJANDRO SEBASTIAN, DNI N° 32.275.693, quien se desempeñaba con el cargo de Oficial Sub Inspector, bajo el ámbito de la Jefatura Central, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vinculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, 15 de marzo de 2018 – **Jorge S. Gómez,** Subcomisario, Policía de Entre Ríos

13864 5 v./23.3.18

RESOLUCION

ANTERIOR

PARANA

CAJA FORENSE DE ENTRE RIOS

Resolución N° 2829

VISTO

Lo dispuesto en los Arts. 9°, 15° a 20° de la Ley 9005 Orgánica de Caja Forense de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO

Que el Art. 16° de la Ley 9005 establece que los directores, Revisores de Cuentas, y los Directivos de las seccionales, durarán en sus cargos 2 (dos) años, por lo que corresponde convocar a elecciones a todos los afiliados de la Caja Forense, en condiciones de sufragar, para cubrir los cargos de los organismos previstos en la Ley de Caja;

Que además es necesario fijar el cronograma electoral, teniendo en cuenta lo reglamentado por la Resolución N° 1660;

Por ello:

El Directorio de La Caja Forense
de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1°) Convocar a elecciones para cubrir, mediante voto secreto, personal, directo y obligatorio de los afiliados, los siguientes cargos en listas completas:

a-) Para integrar el Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos para el período 2018-2020: cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros Suplentes de los cuales un titular y un suplente deberán pertenecer a la matrícula de procuradores y los restantes a la matrícula de abogados, no pudiendo ser miembros del Directorio más de tres (3) abogados entre titulares y suplentes pertenecientes a una misma sección. (Art. 19 Ley 9005)

b-) Para integrar la Comisión Revisora de Cuentas para el período 2018-2020: tres (3) revisores de cuentas titulares y por (3) tres suplentes, siendo en cada categoría dos (2) abogados y un (1) procurador. (Art. 22 Ley 9005)

c-) Para integrar la Comisión de las Secciones de Caja Forense para el período 2018-2020: tres (3) abogados titulares e igual número de suplentes y por un (1) procurador titular y un (1) suplente, si lo hubiera en la jurisdicción. (Art. 25 Ley 9005)

d-) Para integrar la Comisión Revisora de Cuentas de las Secciones de Caja Forense para el período 2018-2020: un (1) revisor de cuentas titular y un (1) suplente, quienes deberán ser abogados. (Art. 25 Ley 9005)

Art. 2°) El acto eleccionario se realizará el día 11 de mayo de 2018 desde las 8:00 hs. hasta las 13 :00 hs. en la sede de cada sección.

Art. 3°) Disponer que, el padrón para las elecciones de Directores, Revisores de Cuentas y Comisión Directiva de las Secciones previstas para el 11.5.2018 incluirá a todos los afiliados que no registren saldo deudor en concepto de aporte mínimo al 31.12.2017 o quienes teniendo deuda hayan formalizado un convenio de pago y abonado la primer cuota antes del 18.4.2018.

Art. 4°) Establecer como condición para que un afiliado que registre deudas en concepto de aporte mínimo al 31.12.2017 y registre excedentes en el semestre actual (1°/2018) pueda ser incorporado al padrón electoral, que registre excedentes suficientes para cubrir:

El total del capital adeudado hasta el 31.12.2017

El total de los intereses estimados al 30.6.2018, utilizándose para el cálculo una tasa probable de la Tasa Activa del Banco Nación ya que, al momento de emisión del padrón se desconoce el valor correspondiente a los meses de mayo y junio.

Art. 5°) Dejar aclarado que, tratándose de un valor estimado de los intereses, es probable que al cierre del semestre estos valores cambien y tales excedentes no sean suficientes para cubrir el total adeudado en concepto de capital e intereses de los aportes mínimos al 31.12.2017. En tal circunstancia, el afiliado no podrá argüir que se encuentra libre de deuda por haberse encontrado incorporado al padrón electoral

Art. 6°) Establecer que, los candidatos que conformen las listas para ocupar cargos de Directores, Revisores de Cuentas y Comisión Directiva de las Secciones deberán encontrarse al día con los aportes al 31.12.2017.

Art. 7º) Facultar a las autoridades de cada Sección para que designen las autoridades receptoras de votos en cada jurisdicción, debiendo proveer los medios y el espacio físico para su funcionamiento y hacer saber a las mismas que toda cuestión suscitada durante el mismo, será resuelta por el Presidente, el Tesorero y el Secretario del Directorio, constituidos en autoridad electoral concluido el escrutinio, las autoridades de mesa, deberán confeccionar el acta respectiva y remitirla a este directorio.

Art. 8º) Aprobar el cronograma electoral que se adjunta como Anexo I y ordenar su difusión en cada sección.

Art. 9º) Publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial, comunicar, registrar y archivar.

Art. 10º) Notificar, comunicar, registrar y archivar.

Paraná, 16 de febrero de 2018 – **Mario C. Bazzuri,** presidente**, José C. Ferreira,** secretario.

Anexo I

Cronograma Elecciones de Directores, Revisores de Cuentas y Comisión Directiva de las Secciones

Período 2018/2020

Día –- Fecha –- Actividad — Reglamentación

Martes 20.3.2018 a jueves 22.3.2018, Publicación del cronograma de elecciones en el Boletín Oficial (por 3 días), Art. 9 Ley 9005;

Miércoles, 28.3.2018, Envio de los padrones provisorios a las secciones, Art. 3º inc e) Resol 1660;

Martes 3.4.2018 a miércoles 18.4.2018, Exposición de padrones y plazos para realizar impugnaciones y reclamos por parte de los afiliados, Art. 3º inc e) Resol 1660;

Miércoles, 18.4.2018, Fecha límite para regularizar deudas, Art. 3º inc c) Resol 1660;

Jueves, 19.4.2018, Ultimo día para presentar listas (hasta las 12 hs), Art. 4º Inc a) Resol 1660;

Viernes, 27.4.2018, Fecha límite para resolver reclamos e impugnaciones, Art. 3º Inc f) Resol 1660;

Miércoles, 2.5.2018, Fecha límite para reemplazar candidatos impugnados, Art. 4º Inc f) Resol 1660;

Jueves, 3.5.2018, Fecha límite para oficializar listas, Art. 4º Inc g) Resol 1660;

Jueves, 3.5.2018, Emisión de padrones definitivos por parte del directorio, Art. 3º Inc f) Resol 1660;

Jueves, 3.5.2018, Fecha límite para enviar a las Secciones los padrones definitivos, Art. 3º inc g) Resol 1660;

Viernes, 11.5.2018, Acto eleccionario, Art. 1º Resol 1674;

Sábado, 12.5.2018, Remisión de actas, padrones utilizados y votos emitidos al directorio, Art. 9º Resol 1660/01.

F.C. 0001-00000538 3 v./22.3.18

DISOLUCION DE SOCIEDAD

NUEVA

PARANA

NATURLIVE S.R.L.

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de E. Ríos del siguiente edicto.

Acta de Reunión de Socios N° 31: Disolución anticipada y liquidación de la Sociedad NATURLIVE S.R.L.

Fecha: 31 de diciembre de 2015.

Socios: Luis Rodolfo Ludi, DNI 12.499.199, Mario Eduardo Castro, DNI 20.888.589 y Gabriel Caraballo, DNI 13.668.828.

Inscripción de NATURLIVE S.R.L. en DIPJER; N° 2423 en fecha 30 de abril de 2009.

Orden del Día: 1 - Designación de los socios que suscribieran él acta; 2 - Aprobación del balance final de liquidación.

Tratamiento del Orden del Día: 1-) Todos los socios suscriben el acta de reunión Nº 31 de fecha 31 de diciembre de 2015 reunidos en la ciudad de María Grande. 2-) Puesto el punto a consideración de los socios, y aclarado por el socio gerente que el balance final de liquidación y el proyecto de distribución estuvieron a disposición de los socios con la exigida anticipación legal, requiere se omita su transcripción completa, transcribiendo solo la Nota N° 7 que refleja la distribución del saldo de Caja Existente luego de la realización de todos los activos y cancelación de pasivos. Nota N° 7: Distribución por Disolución: los socios proceden a repartir el saldo de caja según su porcentaje de participación en la sociedad. A saber:

Luis Rodolfo Ludi $ 109.053,71; Mario Eduardo Castro, $ 109.053,71 y Gabriel Caraballo, $ 109.053,71: Total $ 327.161,13. Avanzada la deliberación se procede a la votación, resultando el ítem aprobado por unanimidad. En virtud de lo resuelto precedentemente se propone solicitar la cancelación registral ante el Registro Público de Comercio, Administración Federal de Impuestos y Administración Tributaria de Entre Ríos. Se procede a la votación, aprobándose el punto por unanimidad.

En este acuerdo se acuerda autorizar al Dr. Hugo Maín para que gestione la cancelación de la Inscripción ante el Registro Público de Comercio, con las facultades necesarias para concluir dicho trámite.

No existiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión de socios, y en total conformidad firman al pie los tres socios designados en el punto 1 de la presente acta.

Tratamiento del Orden del Día: 1-) Todos los socios suscriben el acta de reunión Nº 32 de fecha 6 de junio de 2017 reunidos en la ciudad de María Grande. 2-) Se designa como liquidador al Sr. Luis Rodolfo Ludi, DNI 12499199, domiciliado en calle 12 de Octubre 481 de María Grande, a efecto de quien tenga derechos o reclamos de ley contra la sociedad con motivo de su disolución allí los efectúe.

No existiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión de socios, y en total conformidad firman al pie los tres socio que figuran en la presente acta.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 12 de enero de 2018 – **Mariano R. Catena,** abogado insp. DIPJER.

F.C. 0001-00000587 1 v./21.3.18

DISIGNACION DE GERENTE

NUEVA

CONCORDIA

LA NELITA CONSTRUCCIONES SRL

En la localidad de Los Charrúas, Departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 1 día del mes de diciembre de 2016, reunidos en la sede social el señor Héctor Francisco Passarella, D.N.I. Nº 20.765.683, la señora Lorena Mabel Bozzo, D.N.I. Nº 23.009.186, ambos domiciliados en Ruta 4 Km 14 al Este s/nº, únicos socios de "LA NELITA CONSTRUCCIONES S.R.L.", constituida en esta misma fecha, resolviendo acordar por unanimidad lo siguiente: 1) Fijar la sede social en el domicilio de Ruta 4 KM 14 al Este s/nº, de la localidad de Los Charrúas, Concordia, Provincia de Entre Ríos. y 2) Resuelven Designar socio Gerente a Passarella Héctor Francisco, DNI N° 20.765.683, quien acepta en este acto el cargo por el plazo de vigencia de la sociedad o hasta que la asamblea de socios lo decida. La Administración, Dirección y Representación, estará a cargo del Socio Gerente, quien tendrá el uso de la firma social, a tal fin usará su propia firma con el aditamento de "Socio Gerente" precedida de la denominación social, todo ello con la amplitud de facultades previstas por el artículo 157 de la Ley de Sociedades Comerciales. Esta Designación Incluye representar ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, Ministerios Públicos, Caja de Jubilaciones y Pensiones, Ministerio de Trabajo, Dirección General Impositiva, Administradora Tributaria de Entre Ríos, Dirección Provincial del Trabajo y sus delegaciones, Registro de la Propiedad, Instituciones Sindicales, I.E.R.I.C. Se deja constancia que la enumeración precedente es meramente enunciativa, pudiendo realizar cuantos mas actos sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.- En este mismo acto los socios autorizan al socio Passarella Héctor Francisco a que se haga la vinculación de su clave fiscal con el C.U.I.T. de la sociedad. Queda expresamente prohibido comprometer a la Sociedad en asuntos particulares o negocios ajenos al giro de ella, especialmente en afianzar obligaciones de terceros o prestaciones gratuitas, quedando por lo demás subordinado a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la ley respectiva.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 13 de marzo de 2018 – **Mariano R. Catena**, abogado insp. DIPJER.

F.C. 0001-00000558 1 v./21.3.18

CONTRATOS

NUEVOS

CONCORDIA

LA NELITA CONSTRUCCIONES SRL

Entre el señor Héctor Francisco Passarella, argentino, nacido el 14 de junio de 1969, D.N.I. Nº 20.765.683, CUIT Nº 20-20765683-7, constructor y la Señora Lorena Mabel Bozzo, argentina, nacida el 4 de febrero de 1973, D.N.I. Nº 23.009.186, CUIT Nº 27-23009186-8, productora agropecuaria, casados en primeras nupcias entre sí, con domicilio en Ruta 4 Km 14 al Este s/nº, de la localidad de Los Charrúas, Concordia, Provincia de Entre Ríos; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales, Número 19.550 y sus modificaciones, la Ley 26.994 y de acuerdo a las siguiente: Estatuto:

Primero: La sociedad se denomina LA NELITA CONSTRUCCIONES S.R.L. y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo pueda hacer del mismo.

Segundo: Su duración es de 50 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos.

Tercero: El capital social es de pesos quinientos mil ($ 500.000.-) dividido en quinientas (500) cuotas de pesos un mil ($ 1000.-) cada una, valor nominal y de un voto cada una, de las cuales suscriben: Héctor Francisco Passarella el 70%, o sea trescientas cincuenta (350) cuotas por un valor total de $ 350.000:- y Lorena Mabel Bozzo el restante 30% o sea ciento cincuenta (150) cuotas por un valor total de $ 150.000.-. Las cuotas se integran en un 25 por ciento en dinero efectivo, los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de (2) años computados a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración.-

Cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o como contratista, subcontratista, desarrollista, consultor, licitante de obra, y/o bajo cualquier otra modalidad, las siguientes actividades: Construcción: dedicarse a la construcción en general, construir obras en cualquiera de las etapas que técnicamente se planifiquen, ejecución de proyectos, administración, realización y mantenimiento de cualquier tipo de obra sea pública, privada, mixta y/o pública/privada, mediante cualquier sistema que se convenga, pudiendo también con los procedimientos que considerase oportuno entregar parte de las mismas o su totalidad a terceros subcontratistas. Realizar obras como contratistas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, como asimismo entes autárquicos descentralizados o no u organismos internacionales. Comercialización: realizar la comercialización de obras construidas y/o de bienes, elementos y/o materiales, siempre relacionados con la construcción, como también adquirir inmuebles para su reforma, construcción o ampliación y su posterior comercialización; realizar loteos procediendo a la venta y financiación de los mismos. Industrialización: de materiales, elementos o accesorios de construcción, de cualquier tipo y calidad, tanto para el uso de la empresa como para su pos-

terior comercialización. Financieras: financiar con fondos propios cualquier tipo de obras que realice y su comercialización, con expresa prohibición de lo que dispone la ley de entidades financieras que regula el Banco Central de la República Argentina. Locación: alquilar como locadora o locataria: inmuebles y cualquier clase de maquinarias y servicios relacionados con el objeto social y para su cumplimiento. Importación y exportación: de todos los artículos relacionados con las actividades del objeto social. Explotación de recursos naturales: explotación en todas sus formas de recursos naturales, extracción de minerales, canteras de broza, piedra, arena y demás material extraíble. A los efectos de cumplir con el objeto social, la sociedad podrá formar parte de contratos asociativos, uniones transitorias y/o agrupaciones de colaboración conforme lo normado por la ley general de sociedades comerciales y/o Código Civil y Comercial de la Nación. La sociedad podrá también contraer préstamos y operar con descuentos de documentos con todas las instituciones financieras y bancarias, ya sean públicas o privadas, pudiendo la sociedad realizar a través de su gerente cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26.994, Ley Nº 19.550 siguientes y concordantes.

Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de un gerente.

Sexto: La remuneración de los gerentes será establecida en reunión de socios, con las limitaciones del artículo 261 de la ley de sociedades comerciales.-

Séptima: Los socios deliberarán por lo menos una vez al año. Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta en Artículo 159, primera parte párrafo segundo de la Ley 19.550. Rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la citada ley y cada cuota da derecho a un voto. Toda comunicación o citación a los socios se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la Ley 19.550. Del acto se labrará un acta que se asentará en el Libro de Actas de de Reunión de Socios, donde constarán las resoluciones que se tomen.

Octavo: Deberá llevarse un libro de actas de deliberaciones de la Reunión de Socios, el que cumplirá con las formalidades de los libros de comercio.

Noveno: Las utilidades liquidas y realizadas, previa deducción para la reserva legal del cinco (5) por ciento hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios en forma proporcional al porcentaje de capital integrado. De la misma manera se soportarán las pérdidas.-

Décimo: El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año, cerrando el primer ejercicio el 31 de diciembre de 2017. A cuya fecha se realizará el balance general, el cuadro de resultados y se confeccionará toda la documentación requerida por las disposiciones legales vigentes, que se pondrán a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración en reunión de socios.-

Décimo Primero: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos, declarados tales en sede judicial, podrán continuar en la sociedad debiendo si fuese necesario unificar personería. La Sociedad conserva el derecho de preferencia.

Décimo Segundo: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el acuerdo de la unanimidad del Capital, rigiendo las disposiciones del artículo 153 de la Ley 19.550.

Décimo Tercero: Disuelta la sociedad por cualquier de las causales previstas por la Ley 19.550 y sus modificaciones, la liquidación será practicada por el o los gerentes o por los liquidadores designados en reunión de socios por simple mayoría.

Décimo Cuarto: Los socios someten sus eventuales diferencias al dictamen de amigables componedores con arreglo a lo establecido en los artículos 795 y stes. del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de Entre Ríos.-

Décimo Quinto: Se autoriza a la contadora pública Lorena María Soledad Gabarain, D.N.I. 26.188.415, matrícula CPCEER 3269, para que gestione la inscripción del presente contrato en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.

Dado en Concordia a los 1 de diciembre de dos mil dieciséis, en tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 13 de marzo de 2018 – **Mariano R. Catena**, abogado insp. DIPJER.

F.C. 0001-00000559 1 v./21.3.18

— — —

FEDERACION

ECO-BRILLO S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ordena la publicación por un día en el Boletín Oficial, del presente edicto:

1) Razón Social: "ECO - BRILLO S.R.L."

2) Fecha del contrato social: 12.12.2017.

3) Socios: Mario Pire, D.N.I. N° 26.233.137, C.U.I.T. N° 20-26233137-8, argentino, de 39 años de edad, nacido en fecha 18 de febrero de 1978, comerciante, de estado civil casado, y la señora Andrea Soledad Galeano D.N.I. N° 32.103.915, C.U.I.T. Nº 23-32103915-4 argentina, de 31 años de edad, nacida en fecha 10 de junio de 1986, comerciante, de estado civil casada, cónyuges en primeras nupcias entre sí, ambos domiciliados en calle Las Hortensias N° 1421 de la ciudad de Federación, Departamento del mismo nombre, Provincia de Entre Ríos.

4) Domicilio social: calle Las Hortensias N° 1421 de la ciudad de Federación, Departamento del mismo nombre, Provincia de Entre Ríos.

5) Plazo de duración: Está fijado en 99 años desde la inscripción en el Registro Público de Comercio.

6) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto comercial: 1) La prestación de servicios integrales de limpieza y mantenimiento, dirigida principalmente a alojamientos turísticos en general, instalaciones hoteleras, complejos de bungalows, residenciales entre otros; pequeños y grandes comercios, reparticiones públicas, oficinas e industrias, sea por cuenta propia o asociada a otra empresa. 2) La prestación de servicios de parquización y jardinería, como: a) diseño de jardines, b) construcción, mantenimiento y reforma de parques y jardines. Para el cumplimiento de los objetos expresados, la sociedad podrá realizar sin limitación alguna todos los actos, contratos y operaciones que directa, o indirectamente sean conducentes a los fines de su constitución y convenientes para sus intereses.

7) Capital Social: El capital social se establece en la suma de $ 130.000,00 (pesos ciento treinta mil), dividido en un mil trescientas (1300) cuotas iguales de $ 100,00 (pesos cien) del valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran en este acto en la siguiente proporción: el socio Mario Pire seiscientas cincuenta (650) cuotas; y el socio Andrea Soledad Galeano seiscientas cincuenta (650) cuotas, respectivamente e integrado en dinero efectivo de la siguiente forma: la cantidad de $ 32.500,00 (pesos treinta y dos mil quinientos) que representa el veinticinco por ciento del capital en este acto; y la suma de $ 97.500,00 (noventa y siete mil quinientos) que representa el setenta y cinco por ciento restante, dentro del plazo previsto por ley.

La dirección, administración y representación de la firma, será desempeñada por el socio Mario Pire, quien actuará como gerente.

8) Cierre del ejercicio: 31 de marzo diciembre de cada año.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 12 de marzo de 2018 – **Raiteri José M.**, abogado insp. DIPJER.

F.C. 0001-00000548 1 v./21.3.18

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2017
2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391

Ministerio de Trabajo
2166, 2167, 2168, 2169, 2402

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.